



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

EXTRANJERO... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete en virtud de los artículos 44 y 45 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Salvador Samá, Marqués de Mariana, que reúne las circunstancias señaladas en el párrafo décimo del art. 45 de la Constitución; mandando al propio tiempo quede sin efecto mi Real decreto de 24 de Setiembre de 1859, expedido á favor del mismo D. Salvador Samá.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente elevado por el Gobernador de la provincia de Barcelona, relativo á la disolución de la sociedad anónima domiciliada en aquella capital con la denominación de La Comercial:

Vista el acta de la junta general de accionistas de la expresada sociedad, en que por unanimidad de votos, y con asistencia de 42 accionistas, representantes de 3.470 acciones de las 6.000 de que consta el capital social, se adoptó el acuerdo de dicha disolución, aprobándose además el balance y la propuesta de liquidación y convenio presentado por D. Lorenzo Clot, reducido en lo principal á hacerse éste cargo de todo el haber activo y pasivo, derechos y obligaciones de la compañía, mediante el pago por el mismo de todos los gastos del año 1860, y reembolso en cuatro años del capital desembolsado:

Vista el acta de la sesión celebrada por la misma junta en 5 de Julio del expresado año, con asistencia de 24 accionistas, representantes de 2.860 acciones, y en la cual se adicionaron las condiciones del convenio aceptado en la anterior:

Visto el art. 16, párrafo segundo de la ley de 28 de Enero de 1848, según el cual son solidariamente responsables los que á nombre de una compañía se extienden á otras negociaciones que las de su objeto ó empresa, conforme esté determinado en su escritura social:

Visto el art. 31 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, dictado para la ejecución de la ley anteriormente citada, por el cual se dispone que únicamente los fondos sobrantes de dichas compañías puedan ser invertidos en préstamos ó descuentos, y esto con la precisa garantía de papel de la Deuda del Estado:

Visto el art. 30 del expresado reglamento, según el cual el Gobierno, con el debido conocimiento de causa y oído el Consejo Real, suspenderá ó anulará, según lo estime procedente, la autorización de las compañías que en sus operaciones ó en el órden de su administración faltasen al cumplimiento de las disposiciones legales ó de sus estatutos:

Vista la Real órden de 20 de Abril de 1860, que autoriza la disolución de las compañías por acciones, domiciliadas en Barcelona, si así lo acordaren dentro del término de seis meses por mayoría de votos, computada con arreglo á sus estatutos y reglamentos:

Visto el art. 45 de los estatutos de esta compañía, por el cual se previno que para llevar á cabo la liquidación de la misma, llegado el caso de disolución, se nombre por la junta general una comisión que, unida á la Dirección y Junta de Consejo, proceda á la realización de los créditos y existencias y al reparto de su resultado, según lo que correspondiera á cada acción:

Considerando: 1.º Que la compañía de que se trata ha infringido sus estatutos y las citadas disposiciones legales por cuanto aplicó 5.500 ps. á la compra que se efectuó en el año de 1858 al que á la sazón era su Director de una concesión Real para celebrar rifas, separándose así del objeto social, concretamente dirigido á la fabricación, compra y venta de hilados y tejidos; y por otra parte celebró préstamos con garantía de géneros ó efectos industriales:

2.º Que estas infracciones de las disposiciones legales y de los estatutos sociales en que ha incurrido esta compañía harían procedente

su disolución con arreglo al art. 30 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, aun cuando no fuese llegado el caso de declararla, con arreglo á la Real órden de 20 de Abril de 1860 y en virtud del acuerdo adoptado en junta general de accionistas:

3.º Que la entrega de los 5.500 ps. en concepto de precio de un contrato, cuya celebración era agena al objeto social, y la contratación de préstamos con garantías distintas de las permitidas por la legislación vigente, son actos que exigen medidas especiales, en cumplimiento de la prescripción consignada en el art. 16 de la ley de 28 de Enero de 1848:

4.º Que el acuerdo adoptado en la junta general de 11 de Junio último y el adicional de la de 5 de Julio siguiente, relativos ámbos al traspaso ó venta de los efectos y obligaciones sociales á favor del Director Clot, no pueden considerarse válidos, ya porque acordada la disolución social, como lo fué en dicha junta, no pudo procederse á ningún acto de los que á ella son consiguientes, sino por la comisión que establece el art. 45 de los estatutos sociales, ya porque, respecto al segundo de dichos acuerdos, fué adoptado para un número de accionistas menor del necesario para la validez de los mismos, de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en declarar disuelta la sociedad denominada La Comercial, con las prevenciones siguientes:

1.º Se reintegrará á los fondos sociales dentro de un plazo de tres meses por el Director y demás individuos que efectuaron la compra de la concesión para celebrar rifas, la suma de 5.500 ps. aplicados á aquel convenio.

2.º Se sustituirán los efectos admitidos indebidamente en garantía de los préstamos aun existentes por los que el art. 31 del reglamento de 17 de Febrero de 1848 establece á costa de los que eran Directores en las épocas de su celebración respectiva, quedando á salvo el derecho de estos para reclamar el reintegro cómo y dónde proceda.

3.º Se publicará la disolución en los periódicos oficiales, á fin de que las terceras personas interesadas en los negocios de la compañía puedan enterarse del balance que se formará y pondrá de manifiesto en las oficinas de la sociedad por término de 10 días.

4.º Quedan sin efecto los acuerdos adoptados relativamente á la cesión de los efectos y obligaciones de la compañía en las juntas generales celebradas en 11 de Junio y 5 de Julio del año último.

5.º Se convocará nueva junta general extraordinaria con arreglo á los estatutos y reglamentos sociales, y en ella se procederá al nombramiento de la comisión liquidadora de que habla el art. 45 de los estatutos mencionados.

6.º El Gobernador ejercerá en las operaciones consiguientes á la disolución la vigilancia que previene el art. 44 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, cuidando de que este Real decreto tenga cumplido efecto.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO DE FOMENTO, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Contabilidad.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una carta del Ordenador del departamento de Cádiz, señalada con el núm. 940, de 30 de Agosto último, en que consulta si debe abonarse sueldo constantemente á los Pilotos particulares que se obligan á servir en la marina por un tiempo determinado, en cuyo caso se hace necesaria la constancia oficial de esta circunstancia; y S. M., habiendo oído el parecer emitido por la Junta consultiva de la Armada y por V. S., se ha servido resolver:

Que los primeros y segundos Pilotos que se comprometan á servir por término de tres ó más años consecutivos, como dispone el Real órden de 6 de Diciembre de 1860, disfruten del abono constante de sueldo, ya se hallen embarcados en sus traslaciones de unos á otros puntos, ó desembarcados por causas independientes á la que motivó la resolución de 30 de Octubre último, referente á que por ningún pretexto se cometa el desempeño de destinos en tierra á los indicados Pilotos interin no tengan ingreso en la escala de la reserva:

Que por excepción rijan las mismas reglas en favor de los terceros Pilotos que con anterioridad á aquella Real determinación se hallaban sirviendo en los buques guarda-costas:

Que al tercer Piloto D. Juan Antonio Esquivel, que motivó la referida consulta, se le clasifique para los abonos que le correspondan, según que estuviere en uno ú otro caso, luego de justificarlo debidamente;

Y que á todo Piloto que con presencia de las de-

terminaciones vigentes sea admitido para el servicio de la Armada por los plazos establecidos, se le expida por el respectivo Capitan general de departamento un documento equivalente á nombramiento, para que causando la toma de razon en las dependencias de Contabilidad del punto en que principie su servicio, pueda servir de antecedente para la continuación del haber á que sea acreedor en todas las situaciones en que llegue á encontrarse.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1861.

ZAVALLA.

Sr. Director de Contabilidad de Marina.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Diciembre 11. Nombrando Ayudante de marina de Salinas de Cosmo (Puerto-Rico) al Alférez de navio graduado D. Gerónimo Gomez Sotomayor.

Id. id. Declarando que los beneficios de abono de tiempo de campaña por la guerra de Africa son extensivos á todos los individuos de las distintas corporaciones de la Armada en quienes concurren los requisitos establecidos en el Real decreto de 5 de Mayo de 1860.

Id. id. Nombrando primer Ayudante de la mayoría general del departamento de Cartagena al Capitan de fragata D. Juan Cabeiro y Martinez.

Id. id. Previendo se remita á Fernando Poó un bote para el servicio de aquella estación naval.

Id. id. Disponiendo que al segundo Médico D. Rafael Medina e Isas se le tenga presente por el Director de Sanidad de la Habana tan luego como la haya.

Id. 11. Nombrando Ayudante del distrito de Nerja y Torrox al Alférez de fragata graduado D. Joaquin Sanchez Abad.

Id. 12. Aceptando la renuncia á la indemnización que expresa hecha por D. Antonio María Guillen, contratista que fué del Almanaque civil de 1856, y determinando se redacte un presupuesto adicional á fin de reclamar el crédito que corresponde por dicho servicio al mencionado contratista.

Id. id. Resolviendo que se formen las liquidaciones de los pluses devengados por los individuos de la dotación de la goleta Santa Rosalía durante la guerra de Africa.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para esta corte al Oficial segundo del cuerpo administrativo Don Félix Garcia Franco.

Id. id. Nombrando Ministro Subinspector de viveres del departamento de Ferrol al de igual graduacion Don Evaristo Jimenez y Calderon.

Id. id. Accediendo á la permuta de destinos solicitada por los Oficiales terceros del mismo cuerpo D. Leopoldo de Medina y Alzualdo y D. Hermenegildo Gabarros y de la Lastra, debiendo aquel pasar á continuar sus servicios al apostadero de la Habana.

Id. id. Nombrando segundo Contramaestre del arsenal de Cartagena al primero de la Armada D. Cristóbal Martinez y Mateo.

Id. id. Desestimando instancia del Capitan de navio D. Antonio Montojo y Albizu en solicitud de continuar en el servicio activo; y confirmando la resolución de 5 de Noviembre próximo pasado, se le concede Real licencia para retirarse del servicio, con el haber anual de 24.847 rs. vn. que le corresponden con sujeción á las disposiciones vigentes.

Id. id. Concediendo permuta en sus destinos á los Ayudantes de los distritos de Badalona y Aguilas, Alférezes de fragata graduados, D. José Orts y D. Antonio Perez.

Id. id. Promoviendo á Guardia marina de primera clase al de segunda D. Marcos Fernandez de Córdoba y Castillo, á quien al mismo tiempo se habilita de Oficial.

Id. id. Resolviendo sea obligatorio el practica en los puertos de Arrecifes y Naos, en las islas Canarias, para todos los buques de travesía y los de cabotaje que excedan de 80 toneladas.

Id. id. Concediendo á D. José Cuevas y Gonzalez y D. Juan Villalon y Bory, opcionistas á plazas extraordinarias de aspirantes en el Colegio naval, repetir el examen de trigonometría el día 27 del mes actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

INDICE DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MISMO.

Isla de Cuba.

17 Noviembre 1861. Concediendo rebaja de condena al confinado blanco Francisco Quintana.

20 id. Negando igual gracia al de la misma clase Feliciano Llera.

Id. id. Resolviendo que el Tribunal de Cuentas sólo debe asistir á los actos de corte.

26 id. Desestimando una instancia de los porteros de la Secretaría del Gobierno superior civil, en solicitud de aumento de sueldo.

Puerto-Rico.

16 Noviembre 1861. Concediendo á Doña María de la Encarnación Arias y Correal, viuda del Teniente Coronel graduado D. José Astorga, Gobernador militar que fué de la isla de Vieques, una pensión mensual de 20 ps. fs., de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado.

20 id. Accediendo á una petición de los vecinos del pueblo de Trujillo Bajo para la formación de uno nuevo con el nombre de Carolina del Sur.

Filipinas.

4 Noviembre 1861. Aprobando la expedición de pasaporte al P. jesuita Ignacio Serra, y declarando que los PP. jesuitas pueden regresar á la Península sin necesidad de Real licencia.

Id. id. Aumentando hasta 4.404 ps. fs. la asignación para escribenes de la Secretaría del Gobierno superior civil desde 1.º de Enero de 1862.

Id. id. Aprobando el gasto de 78 ps. fs. 70 6/8 centavos, invertidos de más en el año de 1859 por concepto de suministro de falúas, con cargo á los fondos de la provincia de Tayabas.

Id. id. Aprobando el gasto de 7 ps. fs. 75 cents. para la adquisición de unas herramientas con destino á las obras públicas del pueblo de Tago, con cargo á los fondos del distrito de Bisig.

Id. id. Aprobando el gasto de 5 ps. fs. para la composición de la cárcel pública de Tondo, con cargo á los fondos de la provincia.

Id. id. Id. de 65 ps. fs. para la reparación del puente del Curtidor, con cargo á los fondos municipales.

Id. id. Desestimando el de 25 ps. fs. mensuales con cargo á la Caja central de arbitrios para gratificación al Secretario de la Junta directiva de Administración local.

Id. id. Aprobando el gasto de 34 ps. fs. 50 cents. que ocasiona en el presente año el pueblo de O'Donnell, con cargo á los fondos de arbitrios de la provincia de Pampanga.

Id. id. Id. el gasto de las dos terceras partes de la suma de 759 ps. fs. 81 cents. en que fueron presupuestas las obras de la Casa Real de Lepanto, con cargo á la Caja central de arbitrios.

Id. id. Id. de 3.850 en que se presupuestaron las obras del puente de Mey.

Id. id. Id. de 34 ps. fs. mensuales para las gratificaciones de un Capitan y un Subteniente que han de aumentar el servicio de policía de Manila.

Id. id. Id. de 28 ps. fs. 88 2/8 cents. ocasionado en la persecución de piratas, con cargo á los fondos de arbitrios de la provincia de Tayabas.

20 id. Id. de 6 ps. fs. mensuales, con cargo á los fondos de arbitrios de Zamboanga, para pago de una pensión concedida á Hilaria Marcelino, viuda de un sargento muerto en un combate contra moros piratas.

Id. id. Aprobando el gasto de 960 ps. fs. para recomposición de una parte del camino que conduce de Masiquina á Manila, con cargo á los fondos municipales.

Id. id. Id. el gasto de 297 ps. fs. 50 cents. para abonar su trabajo al Arquitecto-director de la Casa Real de Zamboanga.

Id. id. Recomendando que se proporcione á Mr. Girette, representante de la Compañía Francesa de las Mensajerías Imperiales, todos los datos necesarios para el estudio que va á emprender de los medios de establecer una línea de buques de vapor entre Europa y los puntos extremos del Asia.

PERSONAL.

Isla de Cuba.

17 Noviembre 1861. Prorogando por seis meses la licencia que disfruta en la Península D. José Gutierrez Calderon, Oficial tercero segundo de la Secretaría del Gobierno superior civil.

Filipinas.

4 Noviembre 1861. Concediendo licencia para contraer matrimonio á D. Julio Tolosa, Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno superior civil.

Id. id. Confirmando en la plaza de Jefe de Sección de la Secretaría del Gobierno superior civil á D. Pedro Lacambra, y en la de Oficial primero primero á D. José Felipe del Paso; y nombrando Oficial segundo primero, con 4.800 ps. fs. anuales, á D. Casimiro Cortázar; Oficial de la clase de segundos, con 4.600 ps. fs., á D. Eduardo Estrada; Oficiales terceros, con 4.400 ps. fs. cada uno, á D. José Fernandez y á D. Julio Tolosa; Oficial cuarto, con 4.200 ps. fs. fuertes, á D. Alfredo Camps; Archivero, con 4.200 ps. fs. á D. Tomás Rodriguez, e intérprete, con 4.000 pesos fuertes á D. José María Rinarate.

20 id. Concediendo prórroga de embarque hasta el 12 de Diciembre á D. Diego Suarez, Secretario del Gobierno de la provincia de Manila.

30 id. Nombrando á D. Mariano Escobar Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno superior civil con 4.600 ps. fs. anuales.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Southampton 13 de Diciembre de 1861.—El Consulado al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar: «Por el vapor Atrato se tienen noticias de Puerto-Rico del 28 de Noviembre: no ocurría novedad.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1861, en los autos de competencia promovida por el Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar al distrito de Serranos de Valencia, sobre conocimiento de la demanda interpuesta por Doña María Arca para que se declare que Antonio Ignacio de San Martín es hijo natural de D. Pedro Antonio Gonzalez:

Resultando que, fallecido D. Pedro Antonio Gonzalez en 8 de Noviembre de 1857 en la villa del Campillo, de donde era vecino, bajo testamento otorgado en Valencia, en que nombró herederos á sus sobrinos D. Joaquin Briz, D. José y D. Sergio Lopez; en 4 de Julio de 1859 entabló demanda Doña María Arca en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de dicha ciudad, para que se declarase á Antonio Ignacio de San Martín hijo natural de D. Pedro Antonio Gonzalez y de la demandante, solicitando por otro, que se la defendiera en concepto de pobre; y alegando, respecto á la competencia del Juzgado, que en Valencia habian tenido lugar todos los hechos relativos al nacimiento y educación de Antonio Ignacio, y que únicamente se trataba de una cuestión personal:

Resultando que, conferido traslado del incidente de pobreza á los herederos de Gonzalez, y librado para ello exhorto al Juzgado de primera instancia de la Motilla del Palancar, al que pertenece la villa del Campillo, de que son vecinos á su instancia requirió de inhibición al de Valencia, fundado en que teniendo su domicilio los citados herederos en aquel partido, habiéndole tenido hasta su fallecimiento D. Pedro Antonio Gonzalez y radicado en él su testamento y la mayor parte de sus bienes, le competía, con arreglo al art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, el conocimiento de la demanda, y por lo tanto, el del incidente de pobreza promovido en ella:

Resultando que el Juzgado de Valencia se negó á la inhibición, fundado en que solo se trataba de una cuestión de personalidad, siendo su objeto fijar el estado de la persona que lo intentaba; y que habiendo insistido en ello el de la Motilla, uno y otro remitieron las actuaciones á este Supremo Tribunal, para la decisión de la competencia:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandín:

Considerando que estimada la acción personal intentada, nace de ella la existencia de derechos contra la herencia y en perjuicio de los herederos de D. Pedro Antonio Gonzalez:

Considerando que el Juez competente para conocer de las acciones personales es el del lugar en que debe cumplirse la obligación ó el del domicilio del demandado:

Considerando que las dos circunstancias concurren en el Juzgado de Motilla del Palancar:

Declarando, que corresponde al mismo el conocimiento de la demanda, y remitiéndose todas las actuaciones á los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres días siguientes á su fecha, y á su tiempo en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Antero de Echarrri.—Gabriel Cuelero de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 12 de Diciembre de 1861.—Juan de Dios Rubio.

genio Poigdenot, bajo el testamento que en el día anterior habia otorgado, en el que, entre otras declaraciones, hizo la de que era soltero sin sucesión ni parientes más inmediatos que una hermana llamada Doña Arieta Poigdenot, que vivía en Bayona, á la que institua por única y universal heredera: que tenia como bienes propios unos 7.000 pesos, poco más ó menos, consistentes en una gran parte en un crédito contra D. José María Antoney, otro contra Doña Estefanía Algacín y los demas que constasen y apareciesen entre sus papeles y anotaciones que existian enrejados sus bales de ropa: que igualmente poseia un reloj, una bolsa con un poco de efectivo y algunos animales en poder de D. Francisco Torres: que no tenia en su contra deuda alguna: que legaba al mulatto Eugenio, hijo natural de Victorina, la cantidad de 1.000 pesos macuquinos; y que nombraba por albacea y ejecutor de esta disposición final á D. Pedro Lázaro Verges, facultándole ampliamente para que inmediatamente cumpliese su encargo.

Resultando que incoadas diligencias á instancia del menor Eugenio Poigdenot, nombrados curador ad litem del mismo y defensor de la heredera ausente á D. José Ramon Vendrell á petición de este, por autos de 4 de Mayo y 16 de Junio de 1854 y 13 de Enero de 1855, se mandó que el albacea D. Pedro Lázaro Verges procediese con intervención de aquel á la formación del inventario y tasación del caudal relicto, presentando las operaciones al Juzgado, en cuyos términos fué requerido Verges:

Resultando que este en 19 del referido mes de Enero de 1855 presentó escrito acompañando un poder otorgado á su favor por la heredera Doña Enriqueta Poigdenot, en virtud de 23 de Agosto de 1854 para que, procediendo al inventario de bienes y valores de su difunto hermano D. Eugenio, los recibiese y solicitase de los deudores el cobro de todos los créditos, practicando al efecto lo necesario, para lo que le dispensaba de toda fianza y obligación; y en su virtud pidió se le tuviera por representante de la heredera, y se declarase haber cesado el motivo legal para la exigencia de la presentación de inventario, alegando, entre otras razones, que no era posible por las dificultades que se oponían á la sucesión tenia pleitos pendientes, sin embargo de lo que no habia dudado de cumplir su deber para con su representada, pues habia formado un inventario ante personas de la confianza de ella:

Resultando que por auto de 17 de Marzo del propio año 1855 se previno nuevamente á Verges cumplierse con la formación y presentación de inventarios y créditos: que seguidas ciertas actuaciones, se unieron á los autos unas comunicaciones dirigidas al Gobernador Capitan general por el Consúl francés, en las que solicitaba se suspendiesen los poderes conferidos á Verges por la heredera hasta que llegase el que esta otorgaría nuevamente; y acompañaba ciertos datos y noticias oficiales, según las comunicaciones, respecto á los bienes dejados por Poigdenot: que habiéndose mostrado parte Doña Enriqueta Poigdenot, por medio de Procurador en forma, á su instancia por auto de 13 de Octubre de 1856 se mandó á Verges que, en cumplimiento de las prevenciones anteriores, procediese con asistencia de aquel á la formación de inventario y tasación extrajudicial del caudal de Poigdenot y á la relación de créditos:

Resultando que en su consecuencia D. Pedro Lázaro Verges en 4 de Noviembre siguiente presentó al Juzgado una copia, fecha 4 de Febrero de 1854, del extracto de inventario y evaluación de los bienes, derechos, acciones y créditos pertenecientes á la sucesión del difundo D. Eugenio Poigdenot, sin perjuicio de lo que además pudiera aparecer, diciéndose por nota que, aunque equivocadamente expresó Poigdenot en su testamento que no adeudaba cosa alguna, era constante que tenia en contra algunos créditos que aparecieron de los que con pago se daría cuenta oportunamente á quien correspondiese, con lo demás que por la sucesión se habia anticipado, y se anticipase hasta su completa liquidación, lo propio que del legado que el testador hiciera á favor de su hijo natural nombrado Eugenio Poigdenot.

Resultando que conferido traslado á la representación de Doña Enriqueta Poigdenot expuso que el titulado extracto de inventario presentado por Verges era nulo por estar hecho sin asistencia de testigos, contener avalúo de algunos bienes sin haberlo verificado peritos y carecer del juramento de no haber más bienes que relacionar; y que además era diminuto, porque se habian omitido en él el crédito de Doña Estefanía Algacín, de que el testador hizo mérito, y no se daba la debida cuenta de los de D. Antoney, D. Manuel Lizaso y D. Silvestre Seamanony, por lo que pidió que se condenase al albacea Verges al pago de la cantidad de 3.148 ps. 73 cents. de que habia dispuesto: que relacionase los créditos activos que habia omitido, y los pasivos que debía comprobar, toda vez que el testador declaró no deber cosa alguna:

Resultando que conferido traslado á D. Pedro Lázaro Verges, lo evacuó sosteniendo la exactitud del inventario que habia presentado, alegando que no bastaba que el testador dijera que dejaba tanto ó cuanto; que si la heredera intentaba la responsabilidad contra Verges por aquel concepto, á ella le incumbía probar que debía responder de la cantidad que le reclamaba, por lo que pidió que se le absolviera del pago de los 3.148 ps. y se le hubiera por conforme en dar cuenta de la inversión del crédito omitido, aplazándose esta para la de administración que en su día habia de rendir:

Resultando que el Verges presentó la cuenta de albaceazgo, importante 184 ps. 24 cents., manifestando estar pronto á rendir, cuando se le exigiera, la cuenta de administración; y entonces comprobó los demás pagos que habia hecho por Poigdenot, á cuya cuenta de albaceazgo prestó su asentimiento la parte de Doña Enriqueta Poigdenot:

Resultando que, seguido el juicio por sus trámites, practicándose las pruebas que respectivamente propusieron los interesados, el Alcalde mayor dictó auto definitivo, que fué apelado por una y otra parte, en cuya virtud la referida Sala de la Real Audiencia en 9 de Febrero de 1860, pronunció sentencia, declarando que el albacea D. Pedro Lázaro Verges debía formalizar inventario y tasación de los bienes testamentarios al término de quinto día improrrogable, incluyendo en él, además de las partidas que se señalan del extracto de inventario que habia presentado, el pagado vencido en Marzo de 1854 contra Antoney, de que con sus intereses al 6 por 100 desde aquella fecha hasta que realice el pago se le declara responsable, y los créditos de Algacín, Lizaso y Seamanony, respondiendo tambien íntegramente de los dos primeros y de los créditos que tiene percibidos del tercero con el mismo interés desde sus respectivos cobros, adicionando en oportunidad la cuenta del albaceazgo, confirmando en estos términos, con las costas, la sentencia apelada:

Resultando que, interpuesta súplica por D. Pedro Lázaro Verges exponiendo que revocándose la sentencia del inferior en parte de lo que para el recurrente, condenándole sin embargo en todas las costas, proceda el tercer instancia por hallarse comprendida en los tres casos del art. 59 y en el 60 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855:

Y resultando que denegado aquel recurso, interpuso el presente de casación, alegando en su apoyo, que la súplica era admisible por las razones que habia expuesto, y que estimada infringidas las leyes 2.ª, 3.ª y 4.ª, lit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilación; 32 y 41, lit. 16, Partida 3.ª, y la doctrina recibida y conforme de incumbir al actor la prueba sobre el hecho ó cosa que se asegure por el reo, debiendo este ser absuelto en otro caso:

Vistos en esta Sala de Indias:

Considerando que la sentencia ejecutoria recaída en estos autos no contiene contradicción en sus disposiciones; que tampoco resulta que la Audiencia haya dictado resoluciones contrarias entre sí respecto de los mismos litigantes, sobre el propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos:

Considerando asimismo que la sentencia que nos ocupa no ha recaído en costas ni ha omitido probar sobre alguno de los capitulos de la demanda, puestro que ha sido dada sobre solicitudes de las partes y puntos controvertidos en el juicio, por lo que los artículos 59 y 60 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, invocados, no han sido infringidos por la Audiencia al denegar la suplica interpuesta.

Considerando que las leyes 3.ª, 3.ª y 4.ª de la Novísima Recopilación, que se citan como infringidas, tratan del modo de hacer las condenaciones de costas, y que por lo tanto no pueden invocarse como fundamento del recurso, porque el art. 194 de la citada Real cédula exige que la violación de ley sea relativa al fondo o sustancia de la cuestión resuelta por el fallo que se pretende anular.

Considerando que las leyes 32 y 41, tit. 16, Partida 3.ª, que también se citan, tratan, la primera: de cuándo

los testigos há menester para probar en cada pleito, y la segunda: de los testigos que desacuerdan en sus dichos, que el Juezador debe creer á aquellos que semejar que acuerdan más con el fecho; y que teniendo estas leyes aplicación para apreciar las pruebas y calificar los hechos, facultad que corresponde á la Audiencia, habiendo de atenderse esta Sala de Indias en la determinación de los recursos de casación á la calificación de aquellos hechos en que se haya fundado el Tribunal á quo, según lo dispone el art. 211 de la misma Real cédula ya citada, es claro que no pueden servir de fundamento para esta clase de recursos;

Y considerando, por último, que no es doctrina legal recibida á falta de ley por la jurisprudencia de los Tribunales, como exige el art. 194 ya citado, la que se invoca como tal por el recurrente.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Pedro Lázaro Verges, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó fianza, cuya cantidad se distribuirá con arreglo á ley.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gamarrá y Cambroero.—Manuel García de la Cotera.—Miguel de Nájera Menoos.—Vicente Valero.—José Portilla.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquín Melchor y Pinazo.

Publicación.—Leida y publicada vta la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Gamarrá y Cambroero, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 12 de Diciembre de 1861.—Rogelio Montes.

Salida para Cádiz.—Los mismos días á las cuatro de la tarde.

Llegada á Cádiz.—A los cuatro días siguientes al amanecer.

Este servicio es además del que prestan los buques-correos para las Antillas, que tocan también en su viaje de ida en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, saliendo de Cádiz los días 10 y 25 de cada mes.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, debiendo depositarse la correspondencia para las citadas islas en los buzones de esta corte con tres días de anticipación á la salida de Cádiz.

Madrid 14 de Diciembre de 1861.—Esteban Moreno Lopez.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del Negociado de Clases pasivas en los días anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro días en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superioridad en el 1.º de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 14 de Diciembre de 1861.—P. O. Ignacio de Lezama.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de lengua hebrea, vacantes en las Universidades de Oviedo, Salamanca y Zaragoza.

El martes 17 del corriente dará principio el tercero y último ejercicio de dichas oposiciones. Al efecto los señores que componen la triena, D. Manuel de Cueto, Don Martín Yllán y D. Timoteo Alfaro, se servirán presentarse en dicho día, á las once en punto de la mañana, á sortear el tema sobre que ha de ejercitar el primero de dichos señores, quien despues de las tres horas de comunicación hará su lección de cátedra á las dos y media en punto, y contestará á las objeciones de sus dos copositores.

El miércoles ejercitará en iguales términos el señor Villar, y el jueves el Sr. Alfaro.

El viernes y sábado, á la misma hora, verificarán dicho ejercicio los señores que componen la pareja, Don Mariano Viscasillas y D. Francisco Herrero Bayona.

De orden del Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de los interesados y demás fines de la ley.

Madrid 14 de Diciembre de 1861.—El Vocal Secretario, Severo Catalina.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 400 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Table with 3 columns: Secciones, Utiles, Inútiles. Lists various sections like Monte de Piedad, Nuestra Señora de la Asuncion, etc.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

El día 22 del mes actual, á las doce en punto de la mañana, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta para el servicio de bagajes, respectivo al año de 1862.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que gusten entrar en la licitación, pon arreglo al pliego de condiciones que se inserta seguidamente.

Coruña 8 de Diciembre de 1861.—Ramon Maria Suarez.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1862.

1.º El arriendo empezará á contarse desde el día 1.º de Enero de 1862, y terminará en fin de Diciembre del mismo año.

2.º La subasta se verificará en este Gobierno de provincia, presidido el acto por mi, con asistencia de dos señores Diputados provinciales, del Jefe de la seccion de Contabilidad y de un Escribano, la cual tendrá lugar el día 22 del actual á las doce en punto de la mañana.

3.º El contratista estará obligado á facilitar los bagajes que la Autoridad local le reclame por medio de papeletas foliadas, selladas y firmadas por la misma y en las que se expresarán el número y clases de bagajes que se precisaren para el arriendo, el punto de que proceden, el número y fecha de sus pasaportes y la Autoridad por quien hayan sido expedidos, el pueblo adonde alcanza el tránsito y el número de su registro en Secretaría.

La Autoridad local del punto en que termine el tránsito deberá poner en ella el cumplido.

4.º Facilitará asimismo los que se le sean pedidos, con iguales formalidades, para la traslación de presos pobres, ya sea por efecto de hallarse impedidos ó por otras circunstancias especiales, y para el tránsito de los pobres enfermos á los establecimientos de beneficencia, cualquiera que sea el punto donde se hallen situados.

5.º Administrará también los bagajes que sean precisos para el transporte de presidiarios, previos los requisitos que quedan expresados.

6.º Para el exacto cumplimiento de las anteriores condiciones deberá el contratista, bajo su responsabilidad, tener personas encargadas de hacer el suministro de bagajes en todos los pueblos que sean de etapa, dando conocimiento de su nombre y residencia á los Alcaldes respectivos, á fin de que puedan estos dirigirse á ellos para los pedidos de tránsito, nombrará el Ayuntamiento persona de probidad que se encargue de extender y autorizar las notas de que habla la condicion 3.ª.

7.º En los pueblos que no estén reconocidos como de etapa, se hará dicho suministro por los Alcaldes respectivos, pero en este caso el vecino que hubiese prestado el servicio, con certificación que deberá facilitarle el Alcalde, expresivo de la distancia y con la nota que se menciona en la condicion 3.ª, reclamará del contratista ó de su representante la indemnización correspondiente al respecto de 10 rs. carro, 4 rs. caballería mayor y 3 rs. caballería menor por cada legua común.

8.º Sin embargo de lo prescrito en la condicion anterior, se entiende que los precios de los bagajes suministrados por los pueblos en que el arrendatario no tiene en ellos encargados para facilitarlos, podrán arreglarse convencionalmente entre los que prestan el servicio y el contratista, de acuerdo con la Autoridad local, siendo obligatorios los señalados cuando no hubiese conformidad.

9.º El arrendatario no está obligado á pagar por los bagajes de que habla la condicion anterior más cantidad que la parte proporcional que corresponde á la distancia que hubieren corrido, con relacion á los precios que quedan fijados.

10.º El contratista debe facilitar los bagajes que se le pidan dentro del radio que comprende su arriendo y hasados el primer tránsito más allá de sus límites en la dirección que marque la tropa ó el encargado de la conducción; pero si se le hiciese traspasar estos límites, reclamará la indemnización correspondiente del que lo solicita.

Este servicio empezará el día 1.º de Enero de 1862, según expresa la condicion 1.ª, y el contratista remitirá ántes de dicha fecha al Gobierno de provincia relacion nominal, que se publicará oportunamente en el Boletín

oficial, expresando los nombres de los representantes en los puntos de etapa y demás pueblos que le convenga, para los efectos que contiene la condicion 6.ª y 11.ª.

11.º Si lo que no es de esperar, llegase algun caso en que el contratista no suministrase los bagajes que se le pidan en los puntos de tránsito donde tiene obligacion de proveer, comisionados ó representantes, se encargarán desde luego los Alcaldes respectivos á reclamar á precios convencionales todos cuantos se les reclamen, entendiéndose su importe del remanente, que deberá satisfacerse en el término improrrogable de ocho dias, dirigiéndose, en caso contrario, á este Gobierno con los convenientes justificantes, para que ordene se pongan á su disposición los fondos necesarios por cuenta del contratista.

12.º Queda á favor del remanente la retribucion ó plus que abone el ejército por los bagajes que pida, y el importe de los que facilite á las curias de presidiarios, bajo los tipos que se mencionan en la condicion 7.ª, que reclamará previamente del encargado de su conduccion, segun está prevenido por Real órden de 6 de Abril de 1858, sin poder percibir ninguna retribucion por los que suministre para la conduccion de presos pobres, enfermos ó traslaciones especiales de confinados, siempre que el número de estos no exceda de seis individuos.

13.º Los bagajes que se faciliten á los enfermos pobres que se dirijan á los establecimientos de beneficencia se pagarán, salvo el reintegro prevenido en Real decreto de 14 de Mayo de 1852, por los fondos municipales del pueblo en que se solicite el suministro, con cargo al capítulo de Beneficencia, cuyo gasto deberá justificarse con la reclamacion del contratista y demás documentos de que habla la condicion 3.ª.

14.º El acto del remate dará principio por la lectura de estas condiciones, y seguidamente por las proposiciones que se presenten durante media hora despues, á las cuales acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Tesorería de esta provincia, como suencial de la Caja de Depósitos, la cantidad de 20.000 rs. vn., sin cuyo requisito no podrá hacerse postura; cuya suma quedará como depósito necesario desde el momento que se adjudique el servicio á favor del más ventajoso postor, á quien se le devolverá luego que termine el compromiso contraido con la provincia.

15.º Se fija como tipo de esta contrata la suma de 100.000 rs., los cuales se satisfarán de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda de dicho tipo.

16.º Trascurrida la media hora que se señala para la admision de proposiciones, se procederá á la apertura y lectura de estas, adjudicándose el remate á favor del que autorice la que haga mayor rebaja en el tipo señalado; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á la llana por el término de un curso de hora más entre los que la suscriban, la cual recederá en el más ventajoso postor.

17.º El remate empezará á prestar el servicio de bagajes el día 4.º de Enero próximo, otorgando ántes la correspondiente escritura de fianza, y siendo de su cuenta los gastos de esta y de una copia testimoniada de la misma que facilitará á este Gobierno.

18.º El pago de contrata que corresponde á la Depostaría provincial se hará sin perjuicio de la cantidad que á la misma deben satisfacerse los que usen de los bagajes, segun las tarifas y proposiciones vigentes.

19.º Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda utilitar del suministro de bagajes al ejército, quedará rescindido este contrato en la parte respectiva, sin que por dicho motivo pueda el arrendatario pedir la rescision en cuanto á los demás particulares que comprende.

20.º El remate es á suerte y ventura de ambas partes, y el contratista por ningún motivo, razon ni pretexto podrá pedir indemnizacion ni menos reclamar la rescision del contrato.

Coruña 8 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Ramon Maria Suarez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propono prestar el suministro de bagajes de esta provincia durante el año de 1862, con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el Boletín oficial núm., por la cantidad anual de.... por letra.

Y en garantía de esta proposicion acompaño carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige por la condicion 14.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

D. Nicolás Pascual Díez, Alcalde constitucional de esta ciudad y Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la misma.

Hace saber, que autorizada esta corporacion municipal para la contratación del suministro y servicio del alumbrado público por gas para esta ciudad, se ha anunciado el remate en el Boletín de la provincia núm. 139, y en la Gaceta de Madrid del día 26 de Noviembre último, y conforme á la condicion 35 del pliego inserto á continuación, tendrá efecto la subasta el 27 del corriente á las doce de la mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, con sujecion á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 18 de Marzo del mismo año, relativos á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran tomar parte en la licitacion se presenten en el local, día y hora designados, con documento que justifique tener hecho el depósito de 4.000 reales en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de esta ciudad, y con el pliego cerrado de proposicion, estrictamente ajustado al modelo publicado en dichos periódicos oficiales, y que se halla de manifiesto con el pliego de condiciones en la Secretaría municipal.

Palencia 8 de Diciembre de 1861.—Nicolás Pascual Díez.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Leonardo Campo. 7775

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

D. Segismundo Garcia Acevedo, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para contratar la obra de reparacion que debe ejecutarse en la panera de la Administracion subalterna de Propiedades de Astudillo, ha dispuesto la Direccion general se anuncie nuevo remate, el cual se celebrará con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º El remate tendrá efecto el día 19 del próximo Enero de 1862 desde las doce de la mañana á la una de la tarde; será simultáneo en esta capital en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Administrador de Propiedades y Escribano de Hacienda, y en la villa de Astudillo ante el Alcalde de la misma, Administrador subalterno y Escribano.

Los 30 primeros minutos se invertirán en recibir los pliegos que serán cerrados, y con sujecion al modelo que sigue; los 15 siguientes en su lectura, y los 15 últimos en la licitacion oral que produzcan dos ó más proposiciones iguales que se hayan hecho, siendo las más bajas.

2.º En el caso de quedar el remate en la capital y en el partido en una cantidad enteramente igual, se convocará á los autores de las proposiciones que produzcan el empate á nueva licitacion oral, adjudicándose á favor del que haga la más ventajosa para la Hacienda.

3.º La subasta quedará pendiente de la aprobacion de Ilmo. Sr. Director general del ramo, sin cuyo requisito será de ningún valor ni efecto.

4.º Servirá de tipo para la referida subasta la cantidad de 1.108 rs. en que se han calculado las obras á que se refiere, segun presupuesto que obra en esta Administracion, donde se hallará de manifiesto hasta el día del remate, del que obrará tambien una copia en la Secretaría del Ayuntamiento de Astudillo, dicha dicha día.

5.º La cantidad en que se subaste dicha reparacion se pagará al contratista luego que se haya dado por buena la obra.

6.º No será admitida proposicion alguna que exceda de la suma presupuestada, que se señala de tipo para el remate, y sin que se acompañe á ella la carta de pago del depósito del 10 por 100 de ella en la Caja sucursal de esta provincia, como fianza para el cumplimiento del contrato.

7.º Este depósito no se devolverá al imponente que resulte mejor postor hasta el reconocimiento y aprobacion de la obra. De los demás se hará inmediatamente que tenga efecto la subasta.

8.º El remate se obligará á ejecutar las obras en los términos que dice el presupuesto de ellas, invirtiendo los materiales en el número y clase que designa.

9.º A los tres dias de comunicarse la aprobacion de la subasta, ha de principiar las obras y darlas terminadas en el término de 10.

10.º Será de su cuenta el pago de honorarios devengados por el alarife que ha formado el presupuesto y los de los que practiquen el reconocimiento, así como los de escritura para asegurar el contrato, á los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.º Si por este no se cumplen las condiciones estipuladas, se considerará rescindido el contrato, y sujeto el mismo á lo que contra él intente la Administracion, en virtud de la autorizacion que al efecto le conceden los

CONTINUAN LOS ESTADOS Á QUE SE REFIERE LA REAL ÓRDEN INSERTA EN LA GACETA DE 6 DEL ACTUAL.

PRESIDIOS.

LETRA C.

AÑO DE 1860.

Estado demostrativo de los confinados existentes en 1860, clasificados segun su edad y utilidad para el trabajo.

Large table with columns: EXISTENCIA EN FIN DE 1859, NÚMERO DE AÑOS (Menores de 20 años, De 20 á 25, De 25 á 30, De 30 á 35, De 35 á 40, De 40 á 45, De 45 á 50, De 50 á 55, De 55 á 60, De 60 á 65, De 65 á 70, De 70 en adelante), UTILIDAD PARA EL TRABAJO (Utiles, Inútiles), TOTAL. Includes rows for Alcala, Barcelona, Coruña, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Alicante, Badajoz, Burgos, Canal de Isabel II, Cartagena, Granada, Tarragona, Toledo, Motril, Baleares, Canarias, Mahon, Ceuta, Alhucemas, Chafarinas, Melilla, Peñon, and a TOTAL row.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Loterias.

El día 16 del actual á las doce de su mañana tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Madrid 14 de Diciembre de 1861.—P. O. Jacinto Martinez.

Direccion de Hidrografia.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

COSTA DE INGLATERRA.—BOCAS DEL TÁMESIS. Faro flotante del Gidler. Con referencia al anuncio de la Corporacion de la Trinidad de Londres (1), este faro está situado bajo las siguientes demoras y distancias: La extremidad O. de la arbolada de Cleve, apenas abierta al O. de la estacion del resguardo de Saint Nicholas, al..... S. 44 E. El campanario de la iglesia de Ash, apenas abierto al E. de la arbolada de Saint George, al..... S. 27 E. La torre de North Down, enfilada con la valiza de Pansand, al..... S. 61 E. La boya E. de Gilman, al..... S. 82.º30' O. 4 milla. La boya de las Arenas Shivering, al N. 38.º20' O. 1 id. La boya O. del Gidler, al..... N. 34.º45' E. 3/4 cables. El faro flotante del canal del Principe (2), al..... N. 88 E. 4 millas. La boya N. de Pansand, al..... S. 61 E. 7/10 id. El faro flotante del Tongue (3), al..... S. 87 E. 7/8 id. La boya N. del Tongue, al..... S. 66 E. 4/10 id. Se previene á los Capitanes de buques, y á los prácticos y á todos los navegantes en general que en consecuencia de haberse variado, segun se ha publicado, la situacion de este faro flotante, el mejor canal está ahora por la parte E. del indicado faro; y cuando se haya de entrar por la del O., que tengan la mayor precaucion. Las demoras son verdaderas. Variacion en 1861, 21.º30' NO. Madrid 11 de Diciembre de 1861.—Francisco Chacon.

Junta de la Deuda pública.

El día 2 de Enero próximo se dará principio por la Tesorería de este establecimiento al pago de los intereses de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100 de la del Tesoro procedente del material, de las acciones de carreteras y obras públicas y de las obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al semestre que vence en fin del actual.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 29 de Noviembre de 1860, se advierte á los tenedores de cupones de estas tres últimas clases de Deuda que para que pueda tener efecto el pago de su importe deben presentarlo previamente en la sala de recibo de documentos desde el 16 del corriente de diez á dos del día, acompañados de la oportuna factura, expresiva de su portador, á fin de que pueda verificarse su comprobación.

ción; en el concepto de que su pago no podrá tener lugar ántes de los 15 días siguientes á aquel en que hagan la presentacion.

Los tenedores de cupones del 3 por 100 consolidado y diferido pueden presentarlos igualmente en la sala de recibo desde el mismo día 16, recogiendo el oportuno talon de la carpeta con que los acompañan, el cual exhibirán en su día para que se consigne en su importe, lo que tendrá efecto el pago de su importe.

Para evitar entorpecimientos y regularizar este servicio, se previene á los acreedores que no se admitirá carpeta alguna que no esté extendida precisamente en los ejemplares que se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

Tanto las carpetas de cupones de la Deuda consolidada, diferida y material del Tesoro, como los talones que se devuelvan á los interesados como resguardo de la presentacion de los de acciones de carreteras y Obras públicas y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, se exhibirán desde el día 27 de nueve de la mañana á las doce del día, en los no feriados, en el local que ocupa el archivo de las oficinas, para que se consigne en ellos la fecha en que ha de verificarse el pago de su importe por la Tesorería.

Los poseedores de inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado y diferido y de los demás documentos que no tienen cupones, los presentarán desde el día 16 de este mes en el Departamento de Emision, acompañados de dobles facturas, de las cuales se les devolverá una con el recibo para que la exhiban despues en el día señalado al efecto, á fin de que se fije tambien en ella la fecha en que deben acudir á cobrar los intereses y recoger el documento representativo del capital.

Las inscripciones intrascribibles emitidas á favor del clero, se presentarán precisamente al cobro en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en que radique la capital de la diócesis; y los intereses de las expedidas á favor de los establecimientos de beneficencia, instrucción pública y corporaciones civiles en equivalencia de la venta de sus bienes, se satisfarán tambien por las Tesorerías de las provincias en que se tuviere consignado su pago, excepto las correspondientes á la de Madrid, que se verificará por la de la Deuda.

Los billetes del Tesoro é inscripciones nominativas pueden presentarse con una carpeta duplicada, aun cuando tengan varios semestres vencidos y satisfechos, cuidando en este caso de expresar en ellos detalladamente cada una de las anualidades que haya de percibir, segun el modelo que se halla expuesto al público en la entrada del establecimiento.

Respecto á los cupones, deben comprenderse los del semestre que vence en 30 del actual en una carpeta, y los de semestres anteriores ó atrasados en otra que contenga los detalles que el modelo que asimismo se halla expuesto al público.

A fin de evitar la confusion y demora que resultaría de señalar en los primeros días carpetas de todas las clases de Deuda, se verificará dicha operacion en la forma siguiente:

El día 27 del actual solo se admitirán las carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado, correspondientes al semestre que vence en fin del corriente.

El 28 las de cupones de la Deuda diferida del mismo semestre.

El 30 las de inscripciones del 3 por 100 consolidado y diferido y las de semestres atrasados; y

El 31 las de billetes del Tesoro y los talones de las carpetas de presentacion de cupones de acciones de carreteras, obras públicas y obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Desde el 2 de Enero próximo continuará indistintamente en la Secretaría de la Direccion de la Deuda el señalamiento de toda clase de carpetas en los días no feriados desde las doce de la mañana á las dos de la tarde. Madrid 11 de Diciembre de 1861.—El Director general, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Junta general de Estadística. Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real de-

creto de 1.º de Junio del año último, se llama á concurso para proveer una plaza de Inspector provincial de Estadística, destinada á empleados civiles cesantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hojas de servicio documentadas, unas y otras escritas de su propia letra, y por conducto de los respectivos Gobernadores, dentro de los 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio del año último é instrucion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio. 41. Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administracion pública, se proveerán por concurso.

42. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán titulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucion de 21 de Octubre. 48. Trascurrido el término que previamente se señalare para la presentacion de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse por concurso, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará á los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere más meritorios.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como la de sus circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 12 de Diciembre de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos anotados á continuación para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlas, pues en otro caso podrá pararse perjuicio:

D. Alejo Martín, provincia de Cáceres. D. Pedro Sanchez del Pozo, id. de id. D. Cándido Balmaseda, id. de Toledo. D. Aniceto Muñoz Ramos, id. de id. D. Francisco Ferrer Rossies, id. de id. D. Anselmo Saiz, id. de Zaragoza. D. Manuel Ibañez, id. de id.

Madrid 11 de Diciembre de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

Administracion del Correo central.

La Direccion general de Correos, de acuerdo con la empresa contratista, ha dispuesto que el servicio de las dos expediciones mensuales para la conduccion de la correspondencia desde Cádiz á las islas Canarias en buques de vapor, se sujete desde Enero próximo al itinerario que sigue:

Salida de Cádiz.—Los días 2 y 17 de cada mes á las cuatro de la tarde.

Llegada á Santa Cruz de Tenerife.—Los días 6 y 21 á las seis de la mañana.

Salida para las Palmas (Gran Canaria).—Los mismos días á las doce de la noche.

Llegada á las Palmas.—Los días 7 y 22 al amanecer. Regreso de las Palmas á Santa Cruz de Tenerife.—Los días 8 y 23 á las doce de la noche. Llegada á Santa Cruz de Tenerife.—Los días 9 y 24 al amanecer.

artículos 9.º y 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos; el 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de mismo año para llevarlo a efecto, y el 11 de la ley de Contabilidad.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... se comprometo a reparar la pañera que el Estado tiene en Astudillo, procedente de la iglesia de San Pedro de dicho pueblo, en la cantidad de... (se escribirá por letra inteligible y clara), con sujeción en un todo al presupuesto formado al efecto que obra en el expediente, y ha estado expuesto hasta este día en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, y condiciones facultativas que en el se designan. (Fecha y firma.)

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta. Palencia 10 de Diciembre de 1861.—Segismundo García Acevedo.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Gerona.

Dispuesto por Real orden de 13 de Noviembre último el que se saque a pública subasta la ejecución de las obras necesarias en el edificio que fué convento de San José de esta ciudad, con objeto de colocar en él las oficinas de Hacienda y Juzgado de primera instancia, se señalan la día 18 de Enero de 1862 de doce a una de la tarde en el despacho del Sr. Gobernador.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado día y hora al local designado para hacer las posturas que juzgen convenientes con arreglo al pliego de condiciones económicas que se expresa a continuación, quedando de manifiesto desde hoy en esta Administración el presupuesto, pliego de condiciones facultativas, planos, modelos y memorias descriptivas a que deben sujetarse las obras.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para subastar las obras necesarias en el edificio ex-convento de San José de esta ciudad, para establecer las oficinas de Hacienda pública y Gobierno civil de esta provincia.

1.º El remate se celebrará el día 18 de Enero de 1862 a las doce de su mañana en el local que ocupa el Sr. Gobernador, ante dicha Autoridad, Administrador de Propiedades y Escribano de Hacienda, publicándose su anuncio en la Gaceta del Gobierno, Diario de Avisos y por carteles.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 237.388 rs. 3 cént., importe del presupuesto.

3.º Las licitaciones se presentarán en el día del remate dentro de la media hora en pliegos cerrados, con sujeción estricta al modelo que se inserta a continuación, procediéndose en seguida a su apertura; y si resultase empate entre dos o más licitadores, se prorrogará el acto por un cuarto de hora más entre los que lo merecen, quedando la subasta a favor del que mejor proposición presente.

4.º Para que las proposiciones puedan admitirse, deberán ir acompañadas con la garantía del 1 por 100 del tipo acreditado por la carta de pago expedida por la Caja de Depósitos de esta provincia, aumentada hasta el 3 por 100 para la persona en quien queda el remate de las cantidades que mensualmente deban percibir del Tesoro, el cual será devuelto a los licitadores, cuya proposición no han tenido efecto, quedando subsistente el licitador a cuyo favor haya quedado la subasta.

5.º La subasta se considerará pendiente hasta que merezca la aprobación de la Dirección general de Propiedades.

6.º Los materiales que han de invertirse en dichas obras han de ser de buena calidad, y en la cantidad que se manifiesta en el citado presupuesto, debiendo quedar con toda la solidez de arte, y por lo tanto sujetas a la censura del Arquitecto que la Administración nombrará tan luego como hayan sido concluidas, a fin de que hallándose conformes pueda devolverse el depósito y cantidad del remate.

7.º El pago de la cantidad en que quede el remate se hará por mensualidades en razón a las cuatro quintas partes de obra hecha, que se acreditará por certificación del Arquitecto provincial.

8.º Si del reconocimiento verificado por el perito que se manifiesta en el presupuesto, resulta que las obras no se hallasen con la solidez que se requiere, se dará cuenta del remate satisfaciendo los daños y además se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

9.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen por el expediente de subasta, plan, si lo hubiere, y peritos que examine y censuren las obras que se indican.

10.º Aprobado que sea el remate y notificado el contratista, este se comprometerá por medio de escritura pública, cuyos gastos también serán de su cuenta, a cumplir en todas sus partes las condiciones que se estipulen en el tiempo de su otorgamiento, y en caso de que las referidas obras no se hallasen terminadas en el plazo que se fije, quedará sujeta a las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que es como sigue:

«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, e impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.»

Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el remate por cuenta de la Administración a perjuicio del propio presupuesto.

11.º La persona o personas a cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas a dar principio a ellas dentro del plazo de ocho días a contar desde el que se le haga saber la aprobación del remate, y a terminadas con sujeción al pliego de condiciones facultativas en término de un año.

Gerona 6 de Diciembre de 1861.—José de Sorra-rain. 7798

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... se obliga a ejecutar de su cuenta las obras del edificio ex-convento de San José de esta ciudad, anunciadas en la Gaceta del día... en la cantidad de... (por letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado. (Fecha y firma.)

2.º El contratista entregará en los primeros días de cada mes 750 cajones, esto es, una novava parte de los cajones que se contrataron por cada uno de los tres años expresados.

3.º Es obligación del contratista entregar en fábrica por cuenta del máximo de los 3.000 cajones restantes hasta una sexta parte de este número si durante el mes se hace indispensable para envasar las labores del mismo, para lo cual está obligado a avisarle el establecimiento con 10 días de anticipación.

4.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos y derechos establecidos o que en lo sucesivo se establezcan para el artículo que es objeto de este contrato.

5.º Las entregas de los cajones deberá verificarlas el contratista dentro de la fábrica, en donde se procederá a su reconocimiento facultativo por el maestro carpintero del establecimiento o la persona que designe el Administrador-Jefe a presencia del mismo, del Contador y del Inspector de labores, y admitidos que sean queda el contratista a salvo de toda responsabilidad.

6.º Los que se desechen por no estar arreglados en calidad, dimensiones y demás requisitos estipulados en el artículo 1.º, serán retirados en el acto por el contratista, y repuestos por el mismo en el término de tercero día.

7.º Si el contratista no cumpliese con lo prescrito en las condiciones 2.º y 3.º, y sufriese retraso las entregas de los cajones excediendo del plazo señalado al efecto, se procederá por la fábrica a la adquisición del número que se considere necesario para que no sufra retraso el servicio, debiendo abonar el contratista el importe a que ascienda la compra de los mismos y la diferencia de más que puedan ascender con relación al que fuesen rematados, para lo cual se le pasará aviso a fin de que presencia el acto de la adquisición si lo tuviese por conveniente.

8.º Este abono se verificará de la fianza que tenga prestada para garantizar el servicio, la cual deberá reponer en el improrrogable plazo de 15 días, procediéndose contra el contratista por la vía de apremio y con sujeción a lo que determina el art. 11 de la ley de Contabilidad.

9.º Siempre que el contratista por cualquiera causa o pretexto hiciere abandono del servicio que contrata, se verificará este en los términos que expresa la condición 7.º interin se celebra otra nueva subasta en quiebra, según y en los términos que previene el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, sin que la Hacienda esté obligada a satisfacer nada al contratista cuando adquiera los cajones a precios más bajos que el de la subasta anterior, ni este puede excusarse de pagar a la Hacienda, en vista de las cuantías justificadas que le presente, las diferencias que resulten entre el precio de su contrata y la celebrada nuevamente; en la inteligencia de que cubrirá su responsabilidad con la fianza y embargo de bienes en los términos prescritos en el referido art. 19 de la Real instrucción citada.

10.º El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga de contrato, o cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

11.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, a lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

12.º El interesado a cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de su cuatro copias serán de cuenta del mismo.

13.º El pago de los cajones que se recibirá al contratista le será satisfecho por el Depositario de esta fábrica por mensualidades vencidas y liquidadas, previa consignación en las distribuciones de fondos.

14.º La persona a cuyo favor se adjudique el remate adelantará el cumplimiento de este servicio con 12.000 rs. vn. en metálico o en los equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber, cuya fianza será entregada en la Caja de Depósitos o en su sucursal de esta provincia, y no le será devuelta hasta tanto no termine el contrato y no resulte cargo alguno contra el contratista.

15.º La subasta se celebrará el día 15 de Enero del año próximo en la oficina Administrativa de esta fábrica, a presencia del Administrador-Jefe del establecimiento, del Contador y del Escribano especial del mismo.

16.º La contrata se hará a virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, y anunciándose también por medio de edictos en los parajes más públicos de esta villa.

17.º En dicho día, desde las once y media a doce de la mañana, se recibirán por el Administrador-Jefe, en presencia de las personas expresadas, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 3.000 rs. vn., o sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y no se admitirán proposiciones hechas por personas menores no autorizadas por la ley, ni a las inhabilitadas por causa criminal.

18.º Seguidamente se procederá a la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, llamando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19.º Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno que cubra o mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

20.º Si resultasen dos o más proposiciones iguales de las que mejor en tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la llama a los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

21.º Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se anulará el acto de la subasta.

22.º El interesado a quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente a subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23.º El tipo del precio a la baja por cada cajón de pino que se reciba en fábrica cerrado y precintado, es el de 10 rs. y 50 cént.

Gijón 30 de Julio de 1861.—Ignacio Suarez Brabo.—V. B.—Campoamor.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta número... de fecha... y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente a entregar en la fábrica de tabacos de Gijón 750 cajones de pino mensuales, y además una sexta parte del máximo de otros 3.000 más que en caso de necesidad debe entregar en la misma en cada uno de los años de 1862, 63 y 64, se comprometo a entregar cada cajón al precio de... (Fecha y firma del interesado.)

Se adiciona la condición 12 de este pliego en la forma siguiente: Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, e impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer a Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastantes dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administración, en perjuicio también del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo con arreglo a lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Muñoz Bocanegra, Juez de paz del distrito del Campillo é interino de primera instancia del mismo de esta ciudad de Granada.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días al reo ausente Bernabé Llo Izquierdo, vecino de esta capital, para que se presente en la cárcel de la Excm. Audiencia de este territorio a oír la notificación de la sentencia contra él dictada, y cumplir la pena impuesta en la misma, en causa que se le ha seguido sobre falso testimonio.

Dado en Granada a 20 de Noviembre de 1861.—Antonio Muñoz Bocanegra.—Por mandado de dicho señor, Francisco Aguilar. 7490

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizada por el Escribano del número del crimen Don

Pio del Pozo, se cita, llama y emplazo por tercera y última vez y término de nueve días a Juan de la Comenlada y Rodríguez y Ramon Torres, mozos que han sido en el café Lírico Imperial, a fin de que se constituyan en prestar en la cárcel de Villa 6 comparezcan en este Juzgado a costear los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por estas; aperecidos que de no verificarlo se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. 7493

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el Escribano de su número D. Olallo Megía, se cita y llama para ante dicho Juzgado y Escribana a D. Celedonio Mendoza, a Doña Teresa Calderon y a D. José Martínez, cuya habitación y paradero se ignora, con objeto de que se presenten a evauar cierta diligencia relativa al concurso de la Excm. Sra. Marquesa de Branciforte, de la que son acreedores; bajo aperechimiento que de no hacerlo dentro del término de nueve días, que se contará desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta capital, les parará perjuicio. 7792

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en los autos instruidos a instancia de D. Pedro Antonio Ozores con D. Feliciano Perez Zamora sobre pago de maravedí, se le cita por virtud del presente al expresado Sr. Zamora para que comparezca en dicho Juzgado y Escribana de número de D. Luis Hernandez a hacerlo saber una providencia acordada en los autos de que se ha hecho expresión. Madrid 10 de Diciembre de 1861.—Luis Hernandez. 7793

D. Francisco Javier Bonallo, Abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la obtención de la mitad reservable de los bienes del vínculo fundado por Doña Leonor Moreno Salmeis y Villate, a su última poseedora lo ha sido Doña Patrocinio Aguirre, vecina que fué de la ciudad de Cádiz, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante a deducir el derecho que crean asistiendo, en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Loja a 3 de Diciembre de 1861.—Francisco J. Bonallo.—Por mandado de S. S., José Martínez y Florez. 7794

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, referendada del Escribano de número D. Fermín de Arauna, se convoca a junta general de acreedores en el concurso de D. Vicente Diaz de Tejada, para cuya celebración se ha señalado el día 16 de Enero de 1862 en la audiencia de dicho Sr. Juez, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte y hora de las doce de su mañana, lo cual se hace público por medio del presente para que llegue a noticia de los que se hallan ausentes o cuya habitación y paradero se ignora. Madrid 9 de Diciembre de 1861.—F. Arauna. 7795

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada por el infrascrito Escribano del número, se saca a pública subasta varios muebles, ropas, alhajas y cuadros pintados en todo, tasado todo en la cantidad de 21.784 rs.; y para su remate está señalado el día 23 del actual a las doce de su mañana en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que todos los referidos efectos se hallan depositados en el cuarto bajo de la casa n.º 34, calle de Silva, en poder de D. Félix Cámara.

Madrid 13 de Diciembre de 1861.—Vicente Callejo Sanz. 7822

D. Joaquín Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia del partido judicial de Albacete.

Por el presente se cita y emplaza a D. Florencio Huerta, vecino que fué de esta capital, y cuya última residencia la tuvo en la ciudad de Zaragoza, para que en el término de 30 días improrrogables comparezca en este Juzgado por la Escribana del que refrenda a contestar la demanda interpuesta a nombre de D. Pedro Córcoles, vecino de Cuellar, en el juicio ejecutivo proveyado por D. Mauricio Guidotti, vecino de Alicante, para el pago de 3.272 rs. sobre prenda de su crédito de 4.000 y preferente derecho para ello, en la casa situada en la calle de San Pedro, de la villa de las Peñas de San Pedro, hipotecada por el Huerto a la seguridad de ambos debitos; pues si compareciese se le oirá en justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete a 25 de Octubre de 1861.—Joaquín Sanchez Cantalejo.—P. S. M., Juan Vicen. 7821

D. Martín Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sorja y su partido, que de ser tal y hallarse en actual ejercicio el infrascrito Escribano da fe.

A los Sres. Gobernadores y demás Autoridades del reino hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribana del que refrenda se está instruyendo causa criminal de oficio contra Ignacio Cámara, vecino y Secretario del pueblo de Covadela, y contra Juan Andrés Benito, que lo es de Molinos de Duero, sobre robo de dinero verificado en la casa de Mateo García, vecino también de dicho Covadela, en la noche del 5 de los corrientes, en cuya causa, y habiéndose fugado el procesado Ignacio Cámara a las inmediaciones de esta capital, viniendo conducido por la Guardia civil, la noche del 48, por auto de ayer he acordado, entre otras cosas, insertar el presente en la Gaceta del Gobierno, por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero a todos los Sres. Gobernadores y demás Autoridades del reino, se sirvan dar las órdenes más recomendadas a todas sus dependencias, para la busca, captura, detención y remisión a este dicho Juzgado con las seguridades convenientes, del fugado Ignacio Cámara, cuyas señas que hasta el día resultan de la causa se insertan a continuación; pues haciéndolo así prestarán un servicio a la administración de justicia; quedando yo obligado a lo propio en recíproca correspondencia.

Dado en Sorja a 20 de Noviembre de 1861.—Martín Alvarez de Zárate.—Por mandado de S. S., Julian José Villaverde. 7409

Señas del fugado Ignacio Cámara. Estatura regular, bastante grueso y lleno de cara, con barba rubia muy poblada, y el pelo también rubio, ojos pardos, blanco de cara y de color sano, de 36 años de edad, el cual vestía planito de paño pardo, remontado de fino negro, en buen uso, chaqueta de paño pardo con cuello y solapas verdes, chaleco de pana negro, calzaba botines y llevaba la cabeza cubierta con una gorra nueva de pellejo de pelo negro, y la camisa de lienzo fino y de pechera.

D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.

Hago notorio que en este Tribunal de Guerra existen autos de inventario formados por muerte del Capitán del regimiento infantería de Navarra D. Antonio Pombó, Comandante militar que fué de la villa de Monforte, en los que se dictó providencia en vista haciendo varias declaraciones a favor de Doña Carlota Bonilla, viuda del Pombó, y como a pesar de las diferentes diligencias que se han practicado en su busca no pudiese ser habida se llama por el presente para que por sí o a mediación de apoderado concurre a este Tribunal en el término de 30 días a ser enterada de la providencia de que queda hecho mérito; bajo aperechimiento que pasados que sean sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 9 de Noviembre de 1861.—Carlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Ambrosio Sanchez, Escribano principal. 7437

D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente se notifica a D. Juan de la Cruz y a D. José Antonio Perez Vila, sargento segundo retirado en el pueblo de Corujo, a fin de que queriendo usar del que les asista lo verifiquen en este Tribunal en la forma que corresponde en el término de 20 días; bajo aperechimiento que pasados sin verificarlo se dará al expediente el curso debido y las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 4 de Noviembre de 1861.—Carlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal. 7438

D. Francisco Ortiz y Sartorio, Caballero con cruz y placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, dos veces de la de San Fernando, condecorado con otras varias cruces de distinción por méritos de guerra, Brigadier del arma de infantería, y Gobernador militar de la provincia de Orense.

Y el Licenciado D. José Espada, Caballero Comendador de Isabel la Católica y Asesor del Juzgado de Guerra de la misma provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Domingo Gonzalez, vecino de la parroquia de San Antonio de Paradelá, Alcalde de Manzanaeda, para que en el término de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación del mismo en la Gaceta de Madrid, se presente en dicho Juzgado, a fin de practicarle cierta diligencia de justicia, en causa que se instruye contra los tolerantes y ocultadores del desertor Antonio Alonso, de la misma vecindad; bajo aperechimiento que pasado dicho término sin efectuarla se dará a la causa el trámite que corresponde y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Orense Noviembre 3 de 1861.—Francisco Ortiz.—José Espada.—Por mandado de S. S., Vicente Manuel Puga. 7459

Se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días, a Ramon Pineda, oficial de masa que ha sido en la tahona que hay en el número 2 de la calle de los Santos; para que se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribana de Don Severiano de Diego, a prestar declaración de inquirir, en causa que se sigue por lesiones a Alejandro Martínez Bermudez; prevenida que de no verificarlo, sin más citarlo ni emplazarlo, se dará a aquella el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar. 7461

D. Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eulogio Tamargo y Tarrazo, hijo de Antonio y de Teresa, natural de la parroquia de Santo Dolfo de la Mata, concejo de Pravia, en Asturias, casado, abailán, de 30 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública de esta capital o en la audiencia de mi Juzgado a responder a los cargos que contra él aparecen en la causa que se le sigue por robo a su hermano Joaquín.

Dado en Madrid a 24 de Noviembre de 1861.—Patricio Gonzalez.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 7470

En virtud de providencia de D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte y Escribana de número vacante de Lamadrid, se citó y llamó a los acreedores de D. Luis Franco Alonso, de esta vecindad, para que concurran a la junta que para el nombramiento de síndicos tuvo lugar el día 14 del actual, en la que han resultado electos D. Manuel Ugarte y D. Santiago de Molla, de esta vecindad, cuyo nombramiento ha sido aprobado en providencia del día 16, en la que entre otras cosas se ordena la publicación de este nombramiento por edictos y se prevenga a las personas en cuyo poder se hallen valores pertenecientes al concursado D. Luis Franco Alonso, hagan entrega de todos ellos a los mencionados síndicos; bajo pena de pago de todo lo que se les mencione.

Y para dar cumplimiento a lo mandado y conocimiento del público se pone el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1861.—Por la Escribana vacante de Lamadrid, Mariano Demetrio de Ortiz. 7462

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y referendada por el Escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arceval, se cita, llama y emplaza por segundo término de 30 días a los que se crean con derecho al pago y réditos de un censo de 3.750 rs. impuesto por Doña Antonia Montenegro y su hijo D. Pedro Corvelle a favor del patronato y memoria fundada por Doña Teresa Maril, Condesa que fué de los Valles, sobre las casas sitas en esta corte y su calle de Monserrat, antes de San Juan la Nueva, números 9 y 11 antiguos, manzana 515, a fin de que comparezcan dentro del mismo a deducir la acción que fuere procedente; aperechidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1861.—Diaz. 7471

Se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a Antonio N., conocido por el Rubio, para que se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, a prestar declaración indagatoria en causa que por hurto de una cuba se sigue en dicho Juzgado y Escribana de D. Severiano de Diego; previendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7480

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MONABES, VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 1861.

Se abrió a las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo la aprobación del acta de Tremp, y la admisión de D. Salvador Malgouret.

Pasaron a la comisión las peticiones presentadas en Secretaría desde la ley 7 del actual.

El Sr. FALCES: Pongo en la mesa una exposición de varios Ayuntamientos de Llera, pidiendo la revocación de la concesión del canal de Tamariu.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Se aprobaron los dictámenes sobre las señaladas con los números 166 y 167.

Contestación al discurso de la Corona.

Continuando esta discusión, dijo El Sr. RIOS REJAS: Empiezo mi discurso con profunda tristeza. Habeis oido, señores, el discurso pronunciado el día pasado contra el proyecto de mensaje: discurso grande por la razón, y más aun por el efecto; discurso que fué escuchado por el banco azul sin pestañear, estando los Ministros como petrificados en su banco; discurso que por la sanidad de la doctrina podían aceptar las constitucionales más monárquicas; discurso que era suyo en que su autor habló como hombre del partido en que siempre ha militado. A medida que el orador hablaba, decía yo para mi: yo no me desajuraré jamás de ese sentimiento de fidelidad que ennoblecía la obediencia en las Monarquías constitucionales. Proseguia el orador en su razonamiento, y decía yo: no doblaré jamás mi rodilla ante poderes ficticios y dinastías artificiales; yo sé cómo respetan la libertad esos poderes y esas dinastías; cuando se acercaba S. S. al final, decía yo: no doblaré mi rodilla a dinastías amasadas por la traidoría o impuestas por el extranjero; y al concluir S. S. pronunciaba yo en mi interior las mismas palabras que S. S. pronunciaba hoy: «Dios salve a la patria; Dios salve a la Reina.»

¿Qué es este discurso en el fondo sino el mismo que S. S. nos ha estado exponiendo hace 10 años? ¿Por qué ha hecho el efecto que ha producido? Ah, señores, este es el tema de mi oposición! Es que cuando una situación abandona su espíritu, cuando los Gobiernos renuncian a sus antecedentes, a sus compromisos, no gobiernan; y cuando no gobiernan, ni cubren el Trono y la Constitución, ni saben defenderlos en el Parlamento.

Antes de entrar en materia me desembarazaré de una cuestión. Estoy reconocido a la manera benévola con que me ha tratado uno de los oradores de esta Cámara, y le rindo el tributo de mi gratitud: igual sentimiento me anima hacia un orador elocuente que me ha proporcionado ocasión de dirigirme mi voz en este momento.

Yo, señores, he aceptado la candidatura de la Presidencia en esta legislatura por una razón, porque no obligaba a nada, ni a los que la brindaban ni a que la aceptaba. Yo deseaba además, o que el Ministerio mudase de conducta, o que cayese, ó se debilitase, para caer más adelante; y siendo un medio para que cayese más pronto hacerle la oposición en la votación de la mesa, se la hice. En las batallas nocturnas no se vence jamás sino a beneficio de las sorpresas; y cuando dos meses antes los partidos habían desplegado su bandera, claro es que había de vencer al valor el número. Por eso no tenía yo la menor esperanza de victoria.

Señores, no puedo ya hacer el discurso que tenía preparado; sin embargo, debo decir algo de la conducta del Gabinete.

En esta cuestión profeso hoy las mismas opiniones que profesaba antes de ir a Roma. Por consideraciones de la conciencia y de deber, no diré mis opiniones acerca de Roma y Nápoles; pero he de decir de labios de un orador de la comisión (y no me ha extraviado, porque estoy acostumbrado a oír que de los bancos de la mayoría salgan las censuras más amargas al Gobierno) he oído, digo, a ese orador exponer el verdadero estado de la cuestión de Italia. Para España el nudo de la cuestión italiana estaba en Nápoles, cuando el Conde de Cavour pedía la alianza con aquel país y con el Papa. ¿Qué política ha tenido entonces el Gobierno español? ¿Ha podido ejercer grande influencia en esta cuestión? Si: ¿la ha ejercido? No lo sé; lo pregunto.

La cuestión de Italia ha podido tener en cierto período la solución de la alianza de Nápoles y el Piemonte con el poder temporal en Roma como moderador entre los dos. El Papa, sitiado en Roma por el Piemonte, es una situación insostenible.

En Méjico empezamos por la abdicación y acabamos por la ruptura, al paso que en Venezuela empezamos por la ruptura y acabamos por la abdicación. Al tratado respecto de Méjico se le ha hecho una objeción de ilegalidad que es en sí misma, y es preciso subsanar y crear aquí un bill de indemnidad. Según la Constitución no se puede hacer ningún tratado de alianza ofensiva sin audiencia de las Cortes. ¿Y no es esta una alianza ofensiva? ¿No es una acción común de dos o más Potencias para lograr un objeto común por medios hostiles? Pues esa es la alianza ofensiva.

Hablamos de la reincorporación de Santo Domingo. Mi opinión en esta parte es completamente conforme con la del Gobierno, y celebro tener esta ocasión de aplaudir su conducta. Sé que lo que hemos hecho puede tener inconvenientes en el porvenir, pero a veces la prudencia es la audacia. En el por

Por eso se debe insistir en pedir clemencia: yo se la pido a la Reina, a esa Reina que tantas lágrimas ha enjugado, a esa Reina, que bañada en su sangre por el puñal de un asesino, no tuvo otras palabras para él que las de perdón.

Señores, yo me atrevería a explicar la situación con un verso. Hebeis visto lo que dice un Ministro cuando habla de política preventiva y represiva; pues bien: la política del Gobierno se resume en ésta redondilla: Dijo uno: «pese a quien pese, yo soy de ese parecer.»

Dijo otro: «no puede ser; y dijo él: «tambien soy de ese.» Señores, se ha hecho con rigor extremado la desamortización civil, y los pueblos de Castilla, Extremadura y Andalucía son perjudicados notablemente por ese rigor. El pobre participaba de la propiedad común; y despojado repentinamente de esa propiedad, experimenta un malestar grande, y el hombre en esta situación está más dispuesto a oír la voz de las sociedades secretas y de la propaganda europea. Véase cómo es necesario que el Gobierno no agrave la ley como la agrava por la torcida interpretación que de ella se está haciendo en la Dirección de Bienes nacionales y en el Ministerio de Hacienda.

Yo y a tratar la cuestión de reforma constitucional. No reproduciré los argumentos que se han hecho contra la conducta del Gobierno; no reiteraré la observación obcecada hecha por el Sr. Gonzalez Brabo. Diré solamente que no es exacto que una institución de que tuvo el honor de formar parte emitiese un voto sobre la senda hereditaria.

Hubo un Ministerio que emprendió una mal llamada reforma, que era realmente la abolición del régimen constitucional. Como preliminar se pensó en restablecer los mayorazgos; y para tener a favor de esta innovación la opinión de un alto cuerpo, se le consultó en esa cuestión, que era el preliminar de una institución de que tuvo el honor de formar parte emitiese un voto sobre la senda hereditaria.

Hubo un Ministerio que emprendió una mal llamada reforma, que era realmente la abolición del régimen constitucional. Como preliminar se pensó en restablecer los mayorazgos; y para tener a favor de esta innovación la opinión de un alto cuerpo, se le consultó en esa cuestión, que era el preliminar de una institución de que tuvo el honor de formar parte emitiese un voto sobre la senda hereditaria.

Hubo un Ministerio que emprendió una mal llamada reforma, que era realmente la abolición del régimen constitucional. Como preliminar se pensó en restablecer los mayorazgos; y para tener a favor de esta innovación la opinión de un alto cuerpo, se le consultó en esa cuestión, que era el preliminar de una institución de que tuvo el honor de formar parte emitiese un voto sobre la senda hereditaria.

Hubo un Ministerio que emprendió una mal llamada reforma, que era realmente la abolición del régimen constitucional. Como preliminar se pensó en restablecer los mayorazgos; y para tener a favor de esta innovación la opinión de un alto cuerpo, se le consultó en esa cuestión, que era el preliminar de una institución de que tuvo el honor de formar parte emitiese un voto sobre la senda hereditaria.

Hubo un Ministerio que emprendió una mal llamada reforma, que era realmente la abolición del régimen constitucional. Como preliminar se pensó en restablecer los mayorazgos; y para tener a favor de esta innovación la opinión de un alto cuerpo, se le consultó en esa cuestión, que era el preliminar de una institución de que tuvo el honor de formar parte emitiese un voto sobre la senda hereditaria.

Hubo un Ministerio que emprendió una mal llamada reforma, que era realmente la abolición del régimen constitucional. Como preliminar se pensó en restablecer los mayorazgos; y para tener a favor de esta innovación la opinión de un alto cuerpo, se le consultó en esa cuestión, que era el preliminar de una institución de que tuvo el honor de formar parte emitiese un voto sobre la senda hereditaria.

Hubo un Ministerio que emprendió una mal llamada reforma, que era realmente la abolición del régimen constitucional. Como preliminar se pensó en restablecer los mayorazgos; y para tener a favor de esta innovación la opinión de un alto cuerpo, se le consultó en esa cuestión, que era el preliminar de una institución de que tuvo el honor de formar parte emitiese un voto sobre la senda hereditaria.

Hubo un Ministerio que emprendió una mal llamada reforma, que era realmente la abolición del régimen constitucional. Como preliminar se pensó en restablecer los mayorazgos; y para tener a favor de esta innovación la opinión de un alto cuerpo, se le consultó en esa cuestión, que era el preliminar de una institución de que tuvo el honor de formar parte emitiese un voto sobre la senda hereditaria.

Hubo un Ministerio que emprendió una mal llamada reforma, que era realmente la abolición del régimen constitucional. Como preliminar se pensó en restablecer los mayorazgos; y para tener a favor de esta innovación la opinión de un alto cuerpo, se le consultó en esa cuestión, que era el preliminar de una institución de que tuvo el honor de formar parte emitiese un voto sobre la senda hereditaria.

Hubo un Ministerio que emprendió una mal llamada reforma, que era realmente la abolición del régimen constitucional. Como preliminar se pensó en restablecer los mayorazgos; y para tener a favor de esta innovación la opinión de un alto cuerpo, se le consultó en esa cuestión, que era el preliminar de una institución de que tuvo el honor de formar parte emitiese un voto sobre la senda hereditaria.

Hubo un Ministerio que emprendió una mal llamada reforma, que era realmente la abolición del régimen constitucional. Como preliminar se pensó en restablecer los mayorazgos; y para tener a favor de esta innovación la opinión de un alto cuerpo, se le consultó en esa cuestión, que era el preliminar de una institución de que tuvo el honor de formar parte emitiese un voto sobre la senda hereditaria.

Hubo un Ministerio que emprendió una mal llamada reforma, que era realmente la abolición del régimen constitucional. Como preliminar se pensó en restablecer los mayorazgos; y para tener a favor de esta innovación la opinión de un alto cuerpo, se le consultó en esa cuestión, que era el preliminar de una institución de que tuvo el honor de formar parte emitiese un voto sobre la senda hereditaria.

Hubo un Ministerio que emprendió una mal llamada reforma, que era realmente la abolición del régimen constitucional. Como preliminar se pensó en restablecer los mayorazgos; y para tener a favor de esta innovación la opinión de un alto cuerpo, se le consultó en esa cuestión, que era el preliminar de una institución de que tuvo el honor de formar parte emitiese un voto sobre la senda hereditaria.

Hubo un Ministerio que emprendió una mal llamada reforma, que era realmente la abolición del régimen constitucional. Como preliminar se pensó en restablecer los mayorazgos; y para tener a favor de esta innovación la opinión de un alto cuerpo, se le consultó en esa cuestión, que era el preliminar de una institución de que tuvo el honor de formar parte emitiese un voto sobre la senda hereditaria.

Hubo un Ministerio que emprendió una mal llamada reforma, que era realmente la abolición del régimen constitucional. Como preliminar se pensó en restablecer los mayorazgos; y para tener a favor de esta innovación la opinión de un alto cuerpo, se le consultó en esa cuestión, que era el preliminar de una institución de que tuvo el honor de formar parte emitiese un voto sobre la senda hereditaria.

dignidad está vuestro interés que os hace decir: si descontentamos a éstos y no nos apoyan, ¿qué será de nosotros?

Yo niego eso que se llama obstáculos tradicionales: esos obstáculos no pueden existir sino fundados en un partido político. Y vosotros no tendríais, ni digo yo las cualidades de buenos gobernantes, sino de hombres honrados y probos si sucediera de otra manera. Obstáculos tradicionales: yo conozco uno, pero está dentro de los Gobiernos; este obstáculo es omnia pro dominatione serviliter.

Y ya que del verdad absoluta hablo, y ya que estoy diciendo la verdad a mi país, quiero decirle toda, aunque no penetre demasiado en su profundidad. En este partido, como en todos, hay hombres honrados, apagados a lo antiguo, que entienden que su política y su religión están comprometidas por las variaciones de las instituciones del país, y que lo creen, más que por otra causa tal vez, porque ven cuán triste y cuán corrompido es el presente. Contra estos hombres nada tengo que decir: su conducta es desinteresada y generosa.

Pero hay también en este partido una fracción descreída, atea e ingrata, aun para la misma Reina; esa fracción, que rodeó a Fernando VII en su lecho de muerte, trabaja constantemente. Muerto el Rey, acude a las armas para hacerse contra la hija la usurpación que intentó contra el padre en 1827. Es vencida; ¿y qué hace entonces? Trata de imponerse en Madrid, y viene a procurar la intención de 1814. Es también vencida, y vuelve a serlo en la cuestión de los matrimonios, y apea de nuevas armas en 1849. Nueva derrota, y después nueva sublevación en Aragón, volviendo a la fórmula de Carlos VII y sin que yo ofendiera a los honores de 1852, vienen a dictarla aquella política, sin que ellos mismos lo sepan. Año el tiempo; Isabel II tiene hijos; el Trono y la nación se respetan en Europa, y hace la infamia de la Rápita para volver a traer un régimen que no volverá nunca, porque siempre habrá Cortes; porque, como ha dicho muy bien el digno Presidente de esta Cámara, «estas puertas se cierran, pero no se tapián.»

Y, señores, ya que hablo de la Rápita, diré también que yo creo a esa fracción agraria y al acortamiento de Loja, como yo creo a lo que fue la ley de 1854. Estos son los servicios que la Reina y el país se pueden prometer de esa fracción; fracción más mala que cuantas tienen que existir y que yo no quisiera ver al lado del Trono de mi Reina, procurando conseguir con su hipocresía lo que no ha podido conseguir con las armas. Y no quiero esto, señores, porque me enseña la historia antigua de Inglaterra y la moderna de Francia que los Monarcas que no han sabido resistir a este partido han muerto destronados como Jacobo II y Carlos X, legando a la posteridad una raza proscrita.

Yo a concluir, señores, porque estoy muy fatigado, y lo haré haciéndome cargo de un apóstrofe que el señor Olózaga dirigió al elemento progresista de esta mayoría. En este apóstrofe dirigido a vosotros, almas seducidas, ovejas descarriadas a quien llamaba a vuestro redil aquel cuidadoso pastor, os aconsejaba que volviérais bajo el labero protector del partido progresista. Pero ¿qué política os ofrecía el Sr. Olózaga? Porque yo he expuesto una política, ¿cuál sería la que él quisiera al juicio del Congreso el Sr. Olózaga? Yo no creo que S. S. expondrá la política de 1854, la de las Constituciones que nunca se acaban, la de la Mitia nacional soberana, aquella política que concluyó en esa época por falta a los Ministros de la Corona y hasta a la representación nacional. Si es esa la política progresista, yo confieso que no puedo querer esa política para mi país.

El Sr. LA PUENTE: Señores Diputados, tengo la confianza de que me creeréis cuando os diga que desde que me he visto colocado en este puesto, primero por vuestra benevolencia, y después por una deferencia inmerecida de mis compañeros, me he sentido abrumado bajo el peso de una carga muy superior a mis fuerzas. Arredárame más la falta de costumbre de usar aquí de la palabra, y que proviene de que, habituado há muchos años a emitir los pensamientos con la pluma, habia de seguirse entorpecimiento en el uso de la palabra, mucho más cuando nunca he poseído el don de la elocuencia. Acabárame más el haber que la comisión iba a tener en frente de sí una elevada de la que me considero que a más de su talento, todos están muy habituados al uso de la palabra. De esta diferencia hacia aldea fuerza de aquí los órganos de la oposición, y nos lo advertían hace tiempo, con razón respecto de mí, no de los otros individuos de la comisión.

Alentábanme, sin embargo, algunas otras consideraciones. Una era el convencimiento de que no es lo mismo la oratoria que la razón, que no son las mejores causas las que defienden los mejores Abogados; y otra era que los pueblos, aleccionados con una larga experiencia, si bien muchas veces se han entusiasmado con los arroyos de una elocuencia aventajada, han conocido que no era esto lo que daba fruto al país. Los pueblos prefieren ya las obras a las palabras; sucede ya a los pueblos con los buenos discursos lo que con los árboles; que no prefieren los que tienen más lozania, sino aquellos que vestidos con poca hojar, dan buenos frutos. También han aprendido ya los pueblos lo que pueden dar de sí las oposiciones; y si no, ¿por qué habiendo en la oposición tantos Demóstenes no logran convencer a los atenieses? Porque bajo el Gobierno que sienten, saben que no ha de venir ningún Filipo. Hé aquí, pues, las ventajas que me alentaban al verme en este puesto.

Pero el Congreso comprenderá lo difícil que es llamar su atención después de un discurso tan gigantesco y cuyas intenciones aun no he podido comprender bien; de todos modos es desventajoso hablar después de un orador tan distinguido y que ha ocupado más de tres horas la atención de la Cámara, porque esta es natural que está cansada, a lo cual se debe sin duda que se encuentran tan desiertos ciertos bancos; cosa no muy extraña, porque lo mismo ha venido sucediendo siempre que ha concluido algún orador de la oposición.

También es desventaja para mí lo avanzado de la hora; porque habiendo de resumir el debate, no puedo hacerlo en el breve tiempo que queda para terminar las horas de reglamento. Y si hoy me extendiera, como no podría concluir, al lunes tendría que haber hablado de otra cosa, mucho más cuando habría de gastar en ello bastante tiempo. Además, yo tengo que dar aquí explicaciones que se me han pedido directamente, y con tanta insistencia como nunca se han pedido aquí; y tengo también otro deber que desempeñar; único representante de una gran fracción de determinada procedencia, debo también explicaciones, que si pierden su importancia, será al pasar por mis labios; y digo único representante, porque la suerte no ha querido que me precediera en el uso de la palabra mi compañero el señor Romero Ortiz.

Muchos días de debate sobre esta cuestión han hecho que ya se hayan tocado casi todos los puntos en ella envueltos, y ha de ser muy difícil también para mí el darles algo de novedad: habré de intentar, sin embargo, y tal vez logre presentar alguna idea nueva para contestar a los cargos que se nos han hecho.

Antes, pues, de entrar en el resumen del debate, yo me permitiré exhortaros a que viajéis, como es ahora de moda, a que viajéis alrededor de esta Cámara, y os guntaré lo que habeis notado en ella. Lo primero que se nota, naturalmente, han de ser las diferentes fracciones que está dividida, muchas veces se ha hablado de si han muerto o viven los antiguos partidos políticos; yo, señores, no diré lo primero; pero en cuanto a su fraccionamiento, ¿queréis más pruebas de él que lo que está pasando?

Mirad primero los dos grupos que constituyen esta mayoría, y luego los cinco discursos aquí pronunciados, y veréis cinco partidos que en nada se parecen. Primero, oposición francamente democrática; segundo, oposición mista; y aunque aquí los oradores que han hecho estas oposiciones no tienen adeptos, yo spongo que los tengan fuera. Viene después la oposición, no sé si moderada o progresista, pero que no me ha parecido de otros tiempos, del Sr. Gonzalez Brabo. Continúa la que yo creí que sería progresista pura del Sr. Olózaga, y que tal vez no era ni progresista ni pura y concluyó ya del Sr. Rios Rosas, que creí que sería de unión liberal; y que después vi que iba excluyendo a todo, y no quedaba más que el Sr. Rios Rosas, el cual era, sin embargo, bastante para oponerse al Gobierno y la comisión. Yo no sé si habrá fracciones dentro de estos grupos, pero desde luego hace ver esto que existe un gran fraccionamiento de los partidos políticos.

Es necesario, pues, apelar a otras razones para demostrar, que si hemos de tener Gobierno, tenemos que agrupar las mayores de estas fracciones para marchar por el camino de todas las otras? No. Yo podía, pues, resumir el debate diciendo que nuestro apoyo al Gobierno se justifica con la constatación que sin querer se han dado unas a otras esas oposiciones. Sin más que considerar las dos empujadas que aquí se han discutido, decídmelo si no representan los dos polos opuestos de la política que viene a combatir al Gobierno que está en el centro. ¿Y sabéis por qué estamos al lado del Gobierno? Precisamente para huir de esos dos extremos: porque no queríamos ir a la zona tórrida con el Sr. Rios, ni a la zona fría con el Sr. Aparici, hemos continuado en esta zona templada en que nos encontramos.

En estas dos empujadas, pues, se comprendían las dos extremidades del viaje político que cada uno quiere hacer; y es notable que en todos los discursos se ha analizado la unión liberal, a excepción de uno. Y debe ser, señores, una gran cosa esto que se llama unión liberal, cuando, sin advertirlo tal vez los oradores, la eligen como punto de ataque, aunque diste mucho del punto de

vista de cada uno de ellos. Esto demuestra que esa unión es lo que se quiere demoler y atacar; y si esta unión liberal no realizada, en ambrosio, como yo creo que está, ha dado vida a un Gobierno por espacio de tres años y medio, longevidad desconocida en nuestros tiempos, el día que sea una criatura formada, yo no sé si dará una duración semi-eterna al otro Gobierno.

Sr. Presidente, me siento algo fatigado; y si S. S. lo tuviera por conveniente, toda vez que no he de acabar hoy, estimaría que se me conservara para el lunes en el uso de la palabra, a fin de evitar tantas repeticiones.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Se suspende esta discusión. Orden del día para el lunes: continuación de la discusión pendiente. Se levanta la sesión. Eran las seis.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE ESTADO EN LA SESION CELEBRADA EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DEL VIERNES 13 DEL ACTUAL.

Señores: terminé ayer con profunda emoción el discurso que empecé en respuesta al pronunciado por el Sr. Olózaga. Es inútil que yo recuerde a la memoria de los Sres. Diputados el orden de mi peroración y las ideas que en ella expuse. Basta que tome el hilo en el punto donde lo dejé para continuarme, sin abusar de la benevolencia de los Sres. Diputados que me escuchan.

Habia tratado el Sr. Olózaga de demostrar que existía una influencia reaccionaria, contraria a los intereses de las instituciones constitucionales y de la libertad que a costa de tantos sacrificios ha conquistado el país, y que esa influencia pesaba en el ánimo del Gobierno y la empleaba irresistiblemente en todas las disposiciones que dictaba. Para probar esta aventurada aserción el Sr. Olózaga habia citado diferentes hechos que probaban las tendencias y la gran preponderancia que el clero iba adquiriendo en su empeño constante de invadir las atribuciones del imperio, las facultades de la potestad temporal, y de ejercer sobre los ánimos de las personas que han hecho servicios a las instituciones, y a profanes ideas liberales, una presión peligrosa que las amedrenta y retraiga de continuar defendiéndolas.

De estos actos, señores, unos se habian referido con exactitud por el Sr. Olózaga; otros habian carecido completamente de ella. Pero cualquiera que fuese su naturaleza, hechos de ese género han ocurrido en todos tiempos, bajo todos los Gobiernos, con todos los sistemas, sin que jamás se haya creído por eso que el clero se interponía en la gobernación del país, ni ejercía una influencia que pudiera ser peligrosa, y mucho menos deshonrosa al Gobierno que estuviese al frente de los negocios públicos. Esos hechos han ocurrido en la tercera época constitucional en diferentes periodos; han sido objeto de informes repetidos del Consejo Real siempre que se han presentado; y en el año de 1856, precisamente cuando dominaban ideas que ciertamente no puede creer S. S. contrarias a los principios de libertad, ocurrió en Santiago un hecho notable, y otro en Barcelona de igual género, pero de mayor significación. En Barcelona, el digno prelado que estaba al frente de aquella diócesis habia creído que tenia derecho para publicar edictos obligatorios en cierto género de negocios, para dictar además disposiciones prohibitivas respecto de publicaciones que creía contrarias a los dogmas de nuestra santa religión, y la autoridad civil habia intervenido y se habia seguido de esto una serie de consecuencias.

Se oyó con este motivo al tribunal contencioso-administrativo, y yo tenia el honor de presidir, y yo mismo redacté la consulta que se remitió al Ministerio de la Gobernación, donde debe obrar, y que fue aceptada por el Ministro de aquella época, Sr. Escosura, en todas sus partes, haciendo de ella el elogio más solemne en el preámbulo del decreto que creyó deber someter a S. M.

Ni por uno ni por otro hecho, ni por los hechos de igual género que habian ocurrido anteriormente se habia creído por nadie que en las regiones del poder existía una influencia clerical, reaccionaria; una influencia contraria a los principios constitucionales, de los cuales todos somos por convicción y deber acérrimos y constantes defensores.

¿Cuáles son los principios que en los documentos relativos a estos asuntos se consignaron por los cuerpos consultivos de la nación? ¿Cuáles han sido los principios reconocidos por los escritores más realistas en la época en que estas cuestiones se trataron con mas profundidad, en que fueron objeto de consideraciones firmes y sábias manifestadas por el Gobierno que en aquel tiempo dirigía la nación, y que enaltecían con su saber y su ilustración los hombres que se hallaban a su frente? Entonces, señores, se propusieron esos hombres fijar bien los límites de las dos potestades; entonces se reconoció que hay asuntos en los cuales la potestad espiritual, la autoridad del clero es tal, que hace por su propia disposición, del todo independiente de la autoridad civil, ciertas y determinadas cosas, en las cuales sin peligro de la sociedad no podía mezclarse aquella.

En todo lo que tiene relación con la conciencia, con las almas, el poder de la Iglesia no tiene limitación ninguna. La Iglesia nos recibe al nacer, y la Iglesia nos despide al morir. En todos esos hechos que el Sr. Olózaga ha citado, la Iglesia ha cumplido la sagrada misión que recibió de la divinidad al instituir; y todo lo que por el contrario tiene relación con la seguridad, con el buen orden, con el buen estado de conservación de aquellos sitios donde se depositan los restos mortales de las personas que amamos en el mundo, todo eso es del resorte de la autoridad civil. Ella es la que vela esencialmente para llenar tan importantes fines.

No tiene facultad para intervenir ni directa ni indirectamente en todos los actos que la potestad espiritual ejerce en lo que tenga relación con las conciencias y las almas. No se ha sostenido jamás por los escritores más realistas del reinado del Sr. Rey D. Carlos III una doctrina semejante; porque si entonces se tuvo a raya la autoridad del clero, la autoridad y el poder civil respetó las funciones sagradas que correspondían al clero mismo. ¿Cómo se pretende deducir de hechos de ese género la consecuencia de que existe un espíritu clerical reaccionario en las regiones del poder? ¿Cómo se pretende invocar hoy doctrinas que nunca se enunciaran por los escritores más celosos en materias de regalías de la Corona? En eso como en todo, cuando se hacen ciertas afirmaciones, cuando se emiten ciertas ideas, el deber de todo hombre que estima su propia reputación y respeta a los Cuerpos a quienes se dirige, es justificarlo con las leyes o con los cánones o con doctrinas de escritores insignes las doctrinas que se sostienen. Pero el Sr. Olózaga, que en este punto o no conocía o no quería que se respetase la autoridad incontestable del clero, era todavía menos injusto, menos intolerante que en otra materia en la cual se refiere a otros hechos que presenta S. S. como prueba de ese espíritu reaccionario que solo está en la cabeza de S. S.

Cabe, señores, una opinión más o menos exagerada en cuestiones de regalías de la Corona: cabe, señores, el que haya personas que pretendan restringir, que pretendan limitar la autoridad del clero y de la Iglesia, aun cuando en la palabra manifiesten un respeto profundo que tal vez no sientan; pero no cabe que cuando se trata del uso del derecho que corresponde a todos los particulares; que cuando se trata del empleo de la propiedad y de la fortuna, objetos que se consideran sagrados, que están en armonía con las creencias, con las opiniones religiosas de una persona, se pongan limitaciones de ningún género. Pues qué, señores, ¿es ese un principio de libertad? Esa es la intolerancia abso-

luta; esa es la libertad para nosotros, y la opresión y servidumbre para otros personas que por su posición, por sus condiciones, tienen derecho a disfrutar de todos los beneficios de los demas. Pero esos derechos además, señores, están reconocidos en el Concordato, están consignados en estipulaciones solemnes, y sería necesario que el Sr. Olózaga se atreviera a sostener que esas estipulaciones deberían romperse para el derecho de ejercer y emplear la fortuna del modo que tengan por conveniente, pudieran limitarse al limite que quiere el Sr. Olózaga que quede reducido.

Hablaba el Sr. Olózaga de las fundaciones de conventos de religiosas, y presentaba este hecho aislado como una demostración de que el espíritu clerical, el retroceso amenazaba inminentemente a la sociedad.

Pero, señores, el Concordato es una ley del Estado que obliga indistintamente a los particulares que al Gobierno, a las personas más elevadas que a las mas humildes. Es una ley a la cual la Iglesia, lo mismo que el poder civil, que el poder soberano, tienen que someter todos sus actos, tienen que acomodar todas sus acciones. Si lo es, señores; para que se pudiera prescindir de su observancia, sería necesario que el Sr. Olózaga tuviera medios, tuviera fuerza para conseguir que se modificara o se destruyera.

No ha habido pues en esos actos limitadísimos y contados a que el Sr. Olózaga se refería cuando hablaba de la erección de conventos en los sitios Reales, nada que pueda justificar la aserción de S. S. Pero es preciso hablar aquí con claridad, es preciso hablar aquí sin reboso, una vez que S. S. ha querido prescindir de todas las consideraciones cuando ha tratado esta materia.

Hay en el ánimo de S. S. una preocupación, mal dije, una idea que cree que puede conducir a la realización de sus fines políticos, al logro de todos sus pensamientos. Esa idea, como dije ayer, no se ha enunciado aquí por vez primera; esa idea se ha comunicado a los periódicos extranjeros de Italia, de París y de Bélgica. Con ella se ha querido desprestigiar una institución augusta, un poder que nunca jamás hasta estos días se ha traído a la discusión. Estaba reservado al Sr. Olózaga ese triunfo singular, esa satisfacción, pero el cual sin duda hacia mucho tiempo que suspiraba S. S. Pues bien, señores: se ha procurado difundir por todos los órganos del periodismo extranjero la idea de que existe aquí una influencia que inspiraba todas las ideas, que dictaba todas las resoluciones, que tenía una omnipotencia y una omnicidencia de tal naturaleza, que con su espíritu y poder hacia que todo caminase a la reacción.

¿Y qué poder es este? ¿Qué influencia es esta? ¿Quién es esta persona, de la cual por fin se ha aventurado a hablar el Sr. Olózaga? Una monja, una religiosa, retirada en el silencio de un convento.

Pero una religiosa, señores, y aquí es preciso volver por los fueros de la verdad y de la justicia altamente ultrajados en esta discusión; una religiosa a la cual el Sr. Olózaga ha calificado de criminal. Ni en este Cuerpo ni en ningún otro se puede calificar a nadie de culpable, y siempre es impropio e inconveniente hablar de estas materias.

No sé si alguna sentencia ha podido dictarse. El Sr. Olózaga se muestra mas enterado en cosas tan antiguas; pero sea lo que quiera, yo tendré derecho a decir que S. S. no ha debido hablar de este punto sin lastimar derechos y reputaciones particulares que nunca pueden ser objeto de discusión aquí.

Es posible, señores, que el Sr. Olózaga, que conoce los antecedentes de todos los Ministros, que sabe que hemos dado tantas pruebas de amor a la libertad, que hemos hecho por ella tantos sacrificios como S. S., crea que si hubiese una influencia que coartase en lo mas mínimo nuestra libertad de acción, que nos pidiera el sacrificio de nuestros principios, habríamos de tolerarla? Ni aun queremos consentir a tales imputaciones. El Sr. Olózaga hablabá ayer de independencia en el ejercicio del poder, de desinteresarse por conservarlo o renunciarlo; y con este motivo, pasando con la rapidez con que ha ido de un punto a otro, y acumulando observaciones y cargos, decía una cosa verdaderamente contradictoria con todo lo que acabó de ocuparme. S. S. aseguraba por una parte que existe una influencia reaccionaria, que caminamos al retroceso, que la Constitución está amenazada y la libertad en peligro, y al mismo tiempo decía S. S.: hay otro mal en la sociedad; hay una fuerza que todo lo subyuga, y es el militarismo. S. S. deseaba que llegase el momento en el cual fuera posible constituir un Gobierno sin que le presidiera un capitán general. Y aquí, señores, es preciso hacer observar una circunstancia especial. S. S. hablaba ayer interpretando las palabras veraces de un anciano respetabilísimo, de desheredación de hombres, de exclusión de partidos del ejercicio del poder; y decía S. S. lo que hombres tan inteligentes y tan avisados como él, después de haber oído a aquel venerable anciano, no habian creído tener derecho a decir en el Cuerpo en donde a la inteligencia y a la interpretación equivocada hubieran podido seguir las explicaciones.

Pero al mismo tiempo que el Sr. Olózaga se quejaba de la exclusión de un partido del ejercicio del poder, S. S. excluía por su propia autoridad a toda una clase, a la clase de generales, sin cuyos servicios el Sr. Olózaga y yo es probable que a pesar de nuestro amor a la libertad no ejerceríamos nuestras respectivas funciones en este sitio. (Rumores.)

Pues en ese punto yo tengo derecho a hablar con mas firmeza y con mas confianza que S. S.

El Congreso en su mayor parte recordará que hubo una época en la cual el curso de los sucesos de la guerra, los acontecimientos militares habian llegado a dar una gran preponderancia a un general ilustre, a cuyo valor tributo yo aquí, no siendo su amigo, no habiendo tenido jamás el honor de saludarle, el homenaje de mi respeto y consideración.

El año 53 elevó una exposición al Congreso de los Diputados quejándose del Gobierno. Las operaciones militares estaban detenidas, según él, porque el Gobierno no le facilitaba recursos. Esta acusación, como otras que la exposición contenía, excitaron vivísimo interés y aun disgusto en la mayoría de aquel Congreso. Hubo una reunión en donde las de aquel género se celebraban entonces, que era en la casa llamada de Filipinas. Yo, joven entonces, tal vez demasiado para poder tomar parte en cuestiones tan graves, inicié sin embargo la resolución que entonces creí conveniente. Yo dije que si en aquella ocasión el Gobierno se dejaba imponer una ley por el poder militar, el Gobierno abdicaba; que no habia mas alternativa que luchar y derribar un poder que a mi juicio amenazaba a los demas poderes públicos, o abandonar el puesto para no estar sometidos a su influencia. No se aceptó por entonces esta opinión. Hubo arreglos que permitieron la continuación de aquel estado de cosas.

Pero al cabo de dos años tuve yo la honra de ser llamado a formar parte de los Consejos de la Corona. Su Magestad se dignó confirmar el Ministerio de la Gobernación; se disolvieron las Cortes entonces reunidas, y se procedió a nuevas elecciones. Una manifestación del secretario de aquel general puso al Gobierno en la necesidad de tomar una resolución enérgica, y yo tuve la honra de proponerla.

Todavía, sin embargo, el deseo de conservar cierta armonía, de evitar conflictos, detuvo al que entonces dirigía los negocios del país. Pero pasaron otros dos meses, y al cabo de ellos aquel general eleva una porción de propuestas de recompensas, a cuya cabeza figuraba precisamente el que habia firmado la manifestación de dos meses antes habia yo creído que era necesario que produjese una resolución enérgica del Go-

bierno respecto al poder militar. Se reunió inmediatamente el Consejo de Ministros; el Ministro de la Guerra dió cuenta de aquella propuesta, y en el momento que yo la oí, declaré terminante y resultante que habia dejado de ser Ministro de la Gobernación. Fueron inquisitas las instancias que mis amigos políticos hicieron para que continuase. Aquellas Cortes se habian reunido, teniendo yo la honra de dirigir las elecciones, y daban un apoyo decidido al Ministerio. En la noche anterior a la reunión del Consejo de Ministros, cuatro Diputados, de los cuales son hoy Senadores dos por lo menos, fueron comisionados por la mayoría del Congreso para manifestar al Gobierno que harian una declaración solemne de que la política del Gabinete seria decididamente apoyada por la mayoría. Pues bien; todo eso fue completamente inútil. Yo creía que mi honra, mi dignidad y mis principios no me permitian conservar aquella posición, ni aceptar el apoyo que para conservarla se me ofrecía, y me retiré tranquilamente al hogar doméstico, renunciando con gusto y sin vacilación el poder que la Corona se habia servido confiar-me. Se ve pues que yo por lo menos he tenido, desde tiempos agitados y peligrosos, la decisión y la dignidad suficientes para combatir el poder militar cuando ha querido sobreponerse a la acción expedita del Gobierno. ¿Cuál ha sido en materia tan delicada la conducta del Sr. Olózaga que tanto clama hoy contra eso del militarismo? Permítidme recordarlo. El Sr. Olózaga ha provocado una especie de liquidación universal, y es preciso que traigamos nuestras cuentas claras. El Sr. Olózaga entonces favoreció, lisonjaba la elevación de ese poder. Llegó a ponerse al frente del Estado, pero no acertó a satisfacer los deseos, las pretensiones que probablemente se manifestaran en derredor suyo, y entonces el Sr. Olózaga, posponiendo lo que anteriormente habia sustentado, volviendo sobre sí por un sentimiento del cual la historia habra formado su juicio, y que yo no debo calificar, se declaró adversario acérrimo de aquel poder, le combatió desapiadadamente, y en un día grande y solemne, el Sr. Olózaga dió el grito de combate y de destrucción de aquel poder mismo que habia contribuido a levantar. Esa ha sido la conducta singular del Sr. Olózaga en los negocios políticos.

No es que yo quiera introducir la desconianza ni la duda en el ánimo de sus amigos políticos, no lo pretendo; pero es la verdad que en aquella época, en la cual el partido progresista estaba en el poder, en la cual el partido progresista seguía una política templada, fué un elemento de perturbación y de disolución del partido progresista.

Se ve por este ligero recuerdo histórico, rápidamente bosquejado, que en cuanto a combatir las influencias militares, no ha sido ciertamente S. S. de los que han tomado la delantera, ni de los que nos llevan ventajas de ningún género.

Pero ¿cabe que dos influencias enteramente opuestas se unan para dirigir los negocios del país? ¿Cabe que de una parte haya una influencia clerical que naturalmente marcha de una manera lenta y siempre tímida, se una con el poder militar que de suyo es enérgico, y marcha rápidamente a la ejecución de todos los pensamientos que concibe? Eso es imposible. No hay en los generales del ejército ninguno, cualesquiera que sean sus opiniones, que acepte una influencia que pueda reprimirle y obligarle a ejecutar ningún acto contrario a sus principios y a sus deberes.

Pero el Sr. Olózaga, continuando la exposición de los datos que justificaban la existencia de esa influencia reaccionaria, decía: «sois reaccionarios en todo; y hacia la enumeración de actos de política interior, y de actos y disposiciones de política exterior. Yo, que me propongo seguir a su señoría en todos los giros y sinuosidades de su discurso, he de examinar ligeramente lo que se refiere a la política interior, para despues enlazarlo con lo que queda por tratar, y es lo mas grave, de la política exterior.

En Loja ese poder militar ha llevado al Gobierno a la injusticia y hasta a la violación de la ley. En este punto, ya que el Sr. Olózaga nos daba lecciones históricas, es necesario que permita la exposición ligera de las doctrinas legales que sin duda ha olvidado S. S. ¿Cómo, señores, puede haber tribunales que apliquen con independencia la ley, puede haber fallos que sean respetados, como serán siempre respetables, si están sujetos a la censura parlamentaria, y si prescindiendo del examen de las causas, se fulminan contra ellos toda clase de censuras? Los fallos de los tribunales, las sentencias que causan ejecutoria, no están sujetas a ese género de censuras, no puede dirigirseles esos cargos, sin que la dignidad de la justicia y la autoridad de la ley, cuya aplicación corresponde a los tribunales, deje de sentirse y menoscabarse.

Pero el Sr. Olózaga decía que se ha sometido al fallo de los tribunales a personas inocentes, a personas que no se hallaban en la situación que la misma ley exigía, y en prueba de ello invocaba el fallo en materia de competencia pronunciado por el tribunal supremo de justicia.

Pues eso mismo hecho, ¿no es una prueba de la libertad, de la independencia y de la rectitud con que esos tribunales se han conducido? Y añadia S. S.: desde el momento en que ese fallo se dió, todos los demas encausados debieron ser puestos en libertad, y si no debieron ser puestos en libertad, debieron ser sometidos a la jurisdicción ordinaria. ¿Pero ignora S. S. que esto no puede hacerse sino cuando una jurisdicción interpone una competencia, o una persona acusada propone una declinatoria que es objeto despues de la decisión y del fallo correspondiente, seguido por todos los trámites de la ley? ¿Por qué pues los mal encausados no interpusieron la declinatoria y reclamaron contra la competencia del tribunal? No ha habido pues por parte del Gobierno en este punto ninguna extralimitación en la acción de los tribunales establecidos por la ley; no ha habido ningún acto de dureza, ningún acto de violencia. No deben hacerse calificaciones de ese género sino que sean parlamentarias o convenientes, sin que vengán al menos acompañadas de la prueba y de las demostraciones que las justifiquen.

Hablaba S. S. del rigor que se emplea con la imprenta, de la violencia, de la represión, y decía S. S.: esto es que se quiere ahogar la manifestación de las opiniones, y así se pueda caminar mas decididamente en la senda del retroceso. Yo conservo íntegras todas las opiniones que he profesado siempre en materias de libertad de imprenta, y las he llevado hasta tal punto desde que tengo la honra de ocupar este puesto; en todo lo que me ha sido personal, en los ataques que a mi propio se me han dirigido, no he permitido, no hubiese consentido jamás que se hubiese hecho una denuncia. Una se hizo sin conocimiento mio, y en el momento en que lo supe, pedí que se suspendiera el curso de la misma.

Pero, señores, ¿cabe decir que el Gobierno coarta y reprime la libre manifestación de las opiniones políticas que tienen los escritores o todas las personas que quieren servirse de la prensa, cuando se ve que en los mismos números de los periódicos en que esas censuras se imprimen, en que esas quejas se formulan, se dirigen siempre cargos, acusaciones personales de mal género, en términos indecorosos e inconvenientes de los Ministros, que sin embargo no se dan por lastimados de ellos? No hace muchos días que un periódico extranjero, de esos que están en esa conjuración encaminada al descrédito de las mas altas instituciones del país, de la nación española misma, se publicaron correspondencias depresivas de mí. Me lo indicaron, y tal ha sido la indiferencia con que yo lo he considerado, que no he querido darle la pena de leerlas. Cla-

ro es que el Gobierno pudiera, en uso de las facultades que corresponden á todos los Gobiernos para velar por los altos intereses y la seguridad pública, mandar que ese extranjero que abusa de la hospitalidad para desacreditar los poderes constituidos, saliera del territorio español, y sin embargo de eso no se han hecho indicaciones en ese sentido, ni se ha pensado hasta ahora por lo menos en tomar esa medida. Véase pues hasta dónde llevamos nuestra tolerancia y nuestra consideración con la prensa.

No hay pues en todos los actos del Gobierno á los cuales se ha referido S. S. y de los que yo he creído conveniente hacerme cargo con rapidez, nada que indique esa tendencia reaccionaria ni ese retroceso de que hablaba S. S.

Pero en la política exterior, en la cuestión de Italia, en la cuestión del poder temporal del Santo Padre, ¿no se ve evidentemente, decía S. S., la tendencia del Gobierno en favorecer la reacción? Y sin embargo es una cosa singular que al mismo tiempo que el Sr. Olózaga enuncia esta idea, dirige esta acusación contra el Gobierno, hablaba de una nota del Ministro de Negocios extranjeros de Francia, y nos decía: en esta nota se os propuso que renunciárais á la defensa de los derechos de Francisco II, se aseguró que los derechos del poder temporal del Santo Padre quedarían á cubierto de todo punto, y sin embargo vosotros, ciegos en vuestra preocupación, preferísteis contribuir con vuestro apoyo decidido á sostener á ese Rey. ¿Hay armonía, hay concordancia regular en este cargo? Nosotros, á quienes se censura de haber defendido con exceso de calor el poder temporal del Santo Padre, de haber hecho gestiones en su favor, somos sin embargo mas partidarios de Francisco II, y sacrificamos los intereses que un pueblo católico tiene en defender el poder temporal del Papa por salvar los intereses de Francisco II. No, señores; no es este un argumento fundado: un extremo contradice á otro. La verdad es que la política del Gobierno en esta materia ha sido constante, ha sido firme y clara; no ha estado nunca sujeta á interpretaciones de ningún género. Parecía inútil que esta cuestión volviera á discutirse en este sitio, porque no han pasado ocho meses todavía desde que se examinó profundamente, exponiendo el Gobierno de S. M. todos sus ideas, todos sus actos en esta gravísima cuestión.

¿Qué ha ocurrido después, señores, qué ha ocurrido después, que justifique el cargo que el Sr. Olózaga dirige al Gobierno? ¿Qué ha ocurrido? Que hemos conservado al representante de la Reina al lado del Rey Francisco II; que hemos practicado gestiones para que los Gobiernos de las potencias católicas se reuniesen, á fin de examinar si había alguna solución posible favorable al poder del Santo Padre, ó que pudiera poner á salvo su seguridad y su independencia en el ejercicio de sus sagradas funciones. Pues esto, señores, ¿era por ventura una cosa nueva? ¿No había dicho desde el principio en la anterior legislatura que esta era la política que nos proponíamos seguir, y de la cual no nos separaríamos ni una sola línea? Hemos hecho gestiones eficaces, las reproducimos cuando las circunstancias lo permitan, para que el poder temporal del Santo Padre se mantenga como nosotros creemos indispensable que se conserve, á fin de que de ese modo pueda ejercer con seguridad é independencia su sagrado poder espiritual. Nosotros hemos creído, nosotros continuamos creyendo que la ruina del poder temporal del Santo Padre produciría la confusión en la Iglesia católica, é impediría probablemente el ejercicio de su poder espiritual. Pero esta opinión, señores, ¿es una opinión solo del Gobierno? ¿Es una opinión que los individuos del Gabinete hemos enunciado solos? Señores, es la opinión del Sr. Olózaga.

El Congreso se va á asombrar de ver que el señor Olózaga se muestre hoy enemigo acérrimo del poder temporal del Santo Padre, que cree que nada tiene que ver el poder temporal con el espiritual, y sin embargo aquí tengo un documento firmado por el Sr. Olózaga, en el cual hablaba de la gravísima cuestión de Italia, iniciada ya entonces con ciertos caracteres que indicaban que cada día había de adquirir mayor gravedad. El Sr. Olózaga informaba al Gobierno de S. M., como su embajador ó ministro plenipotenciario en París, de la opinión que se había manifestado en el curso de las sesiones ó de las conferencias celebradas por los plenipotenciarios de las cinco grandes potencias y del Rey del Piemonte en aquella capital; y S. S. se asustaba, mostraba gran terror al hablar de la caída posible del poder temporal del Santo Padre, y decía: «¿quién puede calcular las consecuencias que para el poder espiritual ha de tener la caída del poder temporal?»

Son breves las palabras, y ha de permitirme el Congreso que me tome la libertad de leerlas. Y al hacerlo, yo debo declarar de nuevo, como lo hice, al Sr. Olózaga, que cuando S. S. entre en el Ministerio de Estado á dirigir las relaciones exteriores del país, con mas acierto sin duda que yo, uso de la misma libertad que yo empleo, trayendo, cuando lo tengo por conveniente, á los Cuerpos Colegisladores y á los debates que en ellos se susciten todos los documentos que estén autorizados con mi firma ó con mi rubrica.

Nada está oculto; todo se ha publicado, y si alguna cosa hay que el interés público no haya permitido dar á luz, yo autorizo anticipadamente al Sr. Olózaga para que use de la misma libertad que yo me tomo en este momento.

Pues bien: el Sr. Olózaga decía en un período de este despacho:

El Sr. OLÓZAGA: Suplico á S. S. que me lea todo; si no, lo haré yo.

El Sr. Ministro de ESTADO (Calderon Collantes): Contiene alguna cosa....

El Sr. OLÓZAGA: Todo, todo; protesto de lo que se lea, si no se lee todo el despacho.

El Sr. Ministro de ESTADO (Calderon Collantes): No hay inconveniente por mi parte en la lectura de todo el despacho; la omisión por no fatigar la atención del Congreso, pero si el Congreso lo tiene á bien, yo no tengo mas placer que satisfacer los deseos del señor Olózaga.

El Sr. SECRETARIO (Goicoerrotea): Dice así el despacho:

«LEGACION DE ESPAÑA EN PARÍS.—Núm. 212.—Excelentísimo Sr.—Muy Sr. mio: La cuestión de Italia, que dije á V. E. en mi despacho núm. 170 que se trataría en las conferencias que se habían de celebrar despues de firmada la paz, se ha tratado en efecto. El aspecto que ha presentado el Congreso ha sido muy conforme con lo que tuve la honra de anunciar á V. E. La lucha entre la Austria y la Inglaterra ha sido terrible, sosteniendo el Conde de Buol que no debe hacerse ninguna innovación en Italia, y negando la competencia del Congreso para ocuparse en este asunto, y atacando lord Clarendon la política seguida en todos los Estados de Italia, á excepción del Piemonte, y manifestando la necesidad de un cambio que les permitiera renunciar al apoyo de tropas mercenarias, extranjeras ó auxiliares, con las que se está resistiendo á la opinión pública y violando el país. El Conde de Walewski apoyó á lord Clarendon, y manifestó, no solo la disposición, sino el deseo del Emperador de retirar las tropas de Roma, retirándose al mismo tiempo todas las que los austriacos tienen en los diversos puntos de Italia, fuera del reino Lombardo Véneto. Esto, que por parte de la Francia se indicaba como un deseo, se presentó por la Cerdeña como una necesidad, y se pidió en los términos mas enérgicos por el Conde de Cavour. El de Buol resistía que continuase la discusión, para lo que no pudo hallar apoyo en ninguno de los representantes de las demás

potencias. Es posible que sea mas feliz al tratar de lo que se ha de conseguir ó no en los protocolos, porque, exceptuando la Inglaterra, todos tienen adoptada ninguna disposición definitiva que comprometa el porvenir de la Italia y las miras que cada Gobierno tiene respecto de ella. Si no temiese el Emperador de las francesas que la retirada de sus tropas sea seguida inmediatamente de la ruina del poder temporal del Papa (¿Y QUIÉN PUEDE PREDECIR LO QUE EN ESTE CASO SERÍA DEL PODER ESPIRITUAL?) entraría muy resueltamente en las ideas del Piemonte en favor de la unidad y de la libertad de Italia. Si la Rusia no tuviera consideraciones que guardar, y aun compromisos que cumplir con el Rey de Nápoles, también favoreería en Italia todo lo que pudiese contrariar las pretensiones y la política del Austria. La Prusia, su poderoso rival en Alemania, sería su enemiga en Italia, si no temiera la propagación de las ideas liberales que tiene mal reprimidas en su propio territorio. Así, siendo favorables en general á la Italia los deseos que en el Congreso se han manifestado, y siendo de mucho momento las causas que impiden llevarlos á debido efecto, no es probable que salga de las conferencias resolución ninguna que cambie por de pronto la situación de aquellos Estados.

La política de la Francia, respecto de ellos, será sin embargo mas liberal de lo que hasta el día se había manifestado. De esto no puede quedar ninguna duda, porque el Emperador ha tenido buen cuidado de decirlo á todos los que en pro ó en contra de semejante política pueden tener algún interés, y los que le han oído explicarse últimamente en este sentido, y en favor de las reformas que pueden dar estabilidad y fuerza á los Gobiernos de los diversos Estados de Italia, aplicaban á este país la parte condicional del brindis con que solemnizó el gran banquete del día 12. Habrá observado V. E. que brindando á la unión felizmente restablecida entre las potencias de Europa (que así lo dijo el Emperador, sin emplear las palabras Soberanos que el Monitor pone en su boca), manifiesta su deseo de que sea duradera, y su confianza de que lo será, si descansa siempre en el derecho, en la justicia y en los verdaderos y legítimos intereses de los pueblos. El comentario que de ello se hacia es tanto mas fundado, cuanto que ninguna frase en forma dubitativa podía aplicarse al tratado de paz en lo que tiene relación directa con el motivo de la guerra; y en cuanto al apoyo que esta política hallará en Inglaterra, bastará para demostrarlo que indique á V. E. lo que sé por buen conducto que dijo lord Clarendon al Conde de Buol en una de las últimas conferencias: «si el Austria se empeña en sostener el statu quo en Italia, la opinión pública en Inglaterra puede llegar á tal grado de indignación que no haya Gobierno capaz de contenerla.» En los círculos cada día mas reducidos en que prevalece aquí la política austriaca, se atribuyen estas palabras y aun las del mismo Emperador á miras interesadas de uno y otro Gobierno sobre la isla de Sicilia y el reino de Nápoles, y aun el apoyo que se da á la Cerdeña lo explican por ciertos tratos que se suponen de la cesión de la Saboya á la Francia en compensación de otros mas pingües territorios que codicia el Rey Víctor Manuel. Decía á V. E. que cada vez se reducía mas el número de los amigos del Austria; pero no basta esto á dar una verdadera idea de la posición de sus representantes. El Príncipe Napoleón, que tiene siempre, y para vez oculta, tendencias muy liberales, ha sido el primero que se ha atrevido á excluirlos de un banquete dado á los demás plenipotenciarios, y no sé si por hacer mas significativa su intención, ó por la bondad con que me distingue, ha sido yo el único que ha tenido la honra de asistir entre todos mis colegas del cuerpo diplomático. Apenas bastan los hechos conocidos para explicar satisfactoriamente la prevención con que aquí se mira al Gobierno austriaco, por lo que se supone que hay alguna causa mas de las que á la vista parecen; y personas, por lo comun bien informadas, creen que hay un artículo secreto en el Concordato del Austria con Roma, por el cual el Papa se obliga á recurrir exclusivamente á aquel Emperador para la defensa de sus Estados en caso de necesidad.

Como quiera que sea, los hechos que acabo de indicar bastan para confirmar el anuncio que me atreví á hacer en mi despacho de la estafeta anterior, y servirán para que la penetración de V. E. comprenda fácilmente la aplicación que pueden tener á la política exterior de España, que gobernando constitucionalmente y con la mano firme que reclama la conservación del orden público, está muy lejos de tener la reacción que los enemigos del Gobierno pensaban y aun procuraban que fuese la consecuencia de la paz firmada en esta capital.

«Como quiera que sea, los hechos que acabo de indicar bastan para confirmar el anuncio que me atreví á hacer en mi despacho de la estafeta anterior, y servirán para que la penetración de V. E. comprenda fácilmente la aplicación que pueden tener á la política exterior de España, que gobernando constitucionalmente y con la mano firme que reclama la conservación del orden público, está muy lejos de tener la reacción que los enemigos del Gobierno pensaban y aun procuraban que fuese la consecuencia de la paz firmada en esta capital.

«Dios guarde á V. E. muchos años. París 14 de Abril de 1856.—Excmo. Sr.—B. L. M. de V. E. su mas atento y seguro servidor, Salustiano de Olózaga.»

Post scriptum. Mientras escribía este despacho, se trataba en la conferencia de insertar ó no en el protocolo lo que se había tratado sobre la cuestión de Italia, y al fin parece que se convino que en el de la sesión del día 8 de este mes se ponga sustancialmente lo que se dijo, suprimiendo todo lo que en la discusión, que fué muy animada, tenía ó podía considerarse como si tuviera alguna especie de personalidad. No se repetirá nada de la Prusia; algo favorable á Italia se pondrá en boca de Mr. Manteuffel, mas en la de Mr. Walewski; y si no se ponen en la de lord Clarendon las expresiones que dejo consignadas, se pondrán otras que no son menos significativas. En cuanto á lo que propuso y sostuvo el Conde Cavour, nada esencial parece que se ha omitido.

«En este instante están los plenipotenciarios firmando los protocolos; y si, como es de esperar, no ocurre ninguna dificultad, está ser la última sesión. París 16 de Abril de 1856.—Salustiano de Olózaga.»

El Sr. Ministro de ESTADO (Calderon Collantes): Señores, el Congreso comprenderá ahora cual era la causa por qué yo no creía necesario fatigar a la lectura de todo el documento. Aunque todo él contiene noticias y observaciones de suma importancia, que yo voy á analizar con rapidez, lo grave que hay es este parentesis, que es una exclamación arrancada del alma católica del Sr. Olózaga cuando se trataba de la caída probable del poder temporal del Papa.

El Sr. Olózaga decía: «Si no temiese el Emperador de las francesas que la retirada de sus tropas sería seguida inmediatamente de la ruina del poder temporal del Papa (¿Y QUIÉN PUEDE PREDECIR LO QUE EN ESTE CASO SERÍA DEL PODER ESPIRITUAL?)»

Este parentesis, señores, es la expresión de la opinión particular del Sr. Olózaga respecto á la naturaleza del poder temporal del Santo Padre, y de su misión futura con el ejercicio del poder espiritual, y los peligros que inevitablemente habría para éste en el caso de que el poder temporal sucumbiera. El Sr. Olózaga exclamaba: si el poder temporal sucumbe, ¿qué suerte esperará al poder espiritual! Y claro es que, al exclamar así, S. S. manifestaba el horror, el sentimiento que estaba apoderado de su ánimo de que una catástrofe semejante pudiera verificarse; porque de otro modo, ¿qué importaba para S. S. que el poder temporal del Santo Padre sucumbiera, si según S. S. ha sostenido en esta discusión, este poder no tiene vínculo ni enlace de ningún género con el poder espiritual?

Se ve pues que el Sr. Olózaga, en este despacho, manifestaba que su convicción íntima era que el poder temporal del Papa debía conservarse, y que su ruina envolvería tal vez la ruina del poder espiritual.

Pero ya que el despacho se ha leído, diré una palabra respecto de él. La cuestión de Italia se ha presentado en los últimos tiempos por el Sr. Olózaga y por sus amigos en el interior y en el exterior como una cues-

tión de libertad y de independencia, y el Sr. Olózaga en ese despacho la da un carácter enteramente diverso; en ese despacho la cuestión es para el Sr. Olózaga una cuestión de ambición de territorio, es una cuestión de engrandecimiento del Piemonte y de la Francia; y no usa el Sr. Olózaga de palabras blandas para dar ese carácter á la naturaleza de la cuestión; usa de la palabra fuerte de que se codicia por un Soberano la adquisición de un determinado territorio, y por otro la adquisición de otro territorio distinto; era pues cuestión de dominación, de equilibrio, de adquisición de territorio, y no era de ningún modo cuestión de independencia y libertad.

Esa cuestión de independencia ha existido siempre en Italia; esa cuestión de independencia se discutía entonces poniéndose el Gobierno del Emperador de las francesas del lado de la Italia contra el Gobierno del Emperador de Austria; esa rivalidad ha existido siempre entre aquellos dos Estados y ha dado lugar á largas y prolongadas guerras.

Pero el Sr. Olózaga no se ocupaba de ese antagonismo secular, tradicional que existía entre los dos imperios. El Sr. Olózaga, despues de definir la naturaleza de la cuestión de Italia, decía: el Piemonte quiere adquirir tales territorios, la Francia tales otros. Y nosotros, señores, en esta cuestión, ¿hemos tenido los opiniones que el Sr. Olózaga manifiesta en ese despacho? No, señores; en la cuestión de Roma hemos sido católicos, perfectamente católicos; en la cuestión de Italia hemos sido liberales, perfectamente liberales; nada hemos hecho que pudiera servir de obstáculo á la emancipación de un país, hacia el cual no hay ninguno que no tenga grandes, profundas, arraigadas simpatías. En la cuestión de libertad nosotros hemos creído que cuanto mas se difundiese por todos los países de Europa y del mundo el sistema constitucional, mas posible sería establecer entre los Gobiernos una buena inteligencia, y entre los pueblos una fraternidad de la cual nosotros somos partidarios y defensores.

No hemos pues combatido ni la libertad ni la independencia de Italia; ni un documento se ha citado, ni se citará en ese sentido. No hemos sido partidarios de la unidad ciertamente; ¿y por qué? Porque la unidad no podía verificarse, no puede realizarse sin la violación de tratados cuya derogación ó modificación tiene que ser objeto de acuerdo de las potencias que los formaron, y sin que al mismo tiempo que la unidad se acuerde, caigan hechos pedozos unos y otros tratados, y desaparezcan todos los derechos reconocidos por estipulaciones internacionales.

Y esta opinión, señores, que nosotros hemos sostenido, ¿es opinion nuestra? ¿Es por ventura la opinión de los que mas han contribuido á la emancipación é independencia de Italia? Yo no fatigaré al Congreso con la lectura de documentos importantes que están impresos en periódicos que tengo en mis manos; pero el Gobierno inglés, por órgano de lord John Russell, en documentos diplomáticos y en las sesiones del Parlamento, no ha manifestado un día y otro día que consideraba que la unión de Italia era imposible y que el Piemonte sería responsable, si alguna vez se atrevía á dirigir sus armas contra el Véneto, y mucho mas si invadía los Estados del Santo Padre; dijo terminantemente que lo abandonaríá á su propio destino, á sus propias fuerzas, en el caso que se atreviera á acometer tan temeraria empresa.

Pero esos documentos son conocidos tal vez de todos; lo que acaso no se conoce es la opinion de uno de los hombres mas importantes de la Gran Bretaña. En un discurso pronunciado por lord Brougham en un banquete, examinando la situación de todas las potencias de Europa, ocupándose muy especialmente de la cuestión de Italia, analizó cuáles han sido los medios que se han empleado para realizarla, y pronunció su fallo inexorable respecto de ella aun mostrándose partidario de la independencia, y hasta de la unidad de Italia misma.

Dos líneas bastarán para poner al Congreso en conocimiento de este importante documento. Dice así: «La situación de la Italia ha mejorado por el reconocimiento general del nuevo reino; pero el estado inherente á la perturbación de las provincias del Sur es todavía muy poco satisfactorio y demuestra todos los días lo que la experiencia ha proclamado en otros países, á saber, que es imposible establecer de otro modo ó por otro medio que el de la fuerza un Gobierno en un país cuya población no está preparada para aceptarlo.» Opinión respecto de la invasión del reino de Nápoles, de los trabajos empleados para anexionarle al reino del Piemonte, del estado de perturbación que se encuentra aquel país.

Signe adelante y dice: «Los medios empleados por el Piemonte y su aliado para obtener una extensión de territorio.» Nótese, señores, cómo se responden los hombres que figuran en la dirección de los negocios públicos de los Estados; el Sr. Olózaga, en su despacho, daba á la cuestión de Italia el carácter de ambición y de codicia; y este hombre ilustre de la Gran Bretaña dice terminantemente que la causa de la cuestión de Italia ha sido la adjudicación de territorio, puesto que habla de los medios empleados para conseguir este objeto, y dice que los medios empleados por el Piemonte y su aliado para obtener una extensión de territorio, no pueden condenarse demasiado severamente; y sigue analizando y dando su opinion acerca de ellos, y manifestando los inconvenientes que han nacido del empleo de esos medios para satisfacer ambiciones determinadas.

Se ve pues, señores, que nosotros, en la cuestión de Italia hemos tenido la opinion de los Gobiernos mas liberales; hemos hecho lo que han practicado los partidarios mas decididos de la independencia y libertad italiana; y nosotros hemos consignado los medios empleados para conseguir la ejecución de esta idea en cuanto ha sido necesario dejar á salvo los principios del derecho que nosotros consideramos sagrados, y sin cuyo respeto y observancia no puede haber tranquilidad, ni paz, ni sosiego para las naciones.

Pero, señores, entre los medios empleados por el Gobierno de la Reina para salvar, en cuanto fuera posible, el poder temporal del Santo Padre, ha sido uno el de proponer la reunion en una conferencia de todos los Gobiernos católicos de Europa; y decía el Sr. Olózaga: ¿cómo ha hecho el Gobierno esta proposición si sabía que había de ser rechazada, que no había de producir mas efecto que el de atraerle un desaire, al cual ningún Gobierno, mirando por la dignidad de su país, se expone, como ha suplicado y ha solicitado sin la seguridad de obtener?

Pues bien, señores; yo indiqué ayer que el Gobierno, al proponer la reunion de la conferencia de las potencias católicas, lo había hecho con dignidad y con resultados positivos para la seguridad del poder temporal del Santo Padre; pero ahora, siguiendo ya el sistema que me he propuesto de invocar en mi apoyo la opinion del Sr. Olózaga, voy á hablar de otro documento, tambien muy importante, firmado por S. S., que demuestra hasta qué punto se permite, cuando se trata de cuestiones que afectan grandemente á los intereses y á las creencias religiosas de una nación, el hacer gestiones activas y enérgicas para conseguir satisfacerlas sin comprometer por eso la dignidad, la honra ni los principios.

Hubo, como los Sres. Diputados recordarán, en el año 44 un incidente desagradable que produjo la expulsión de Madrid del vicereinte de la nunciatura apostólica. Este incidente no podía menos de complicar y hacer grave la situación de aquel Gobierno rodeado, por desgracia, de muchas dificultades, y de gran número de poderosos enemigos. Pues bien, señores, inmediatamente

te que llegó á conocimiento del Sr. Olózaga este hecho, y que previó las fatales consecuencias que podia producir, el Sr. Olózaga practico gestiones eficaces cerca del representante de la Gran Bretaña en París, lord Granville, para que interpusiera sus buenos oficios en este sentido con Mr. Guizot, Ministro de Negocios extranjeros de la Francia; y ya que el Sr. Olózaga ha querido que se lean los dichos de los periódicos, yo tengo mucho gusto en satisfacer los deseos de S. S., y voy á satisfacer tambien la natural curiosidad que esto debe excitar en el ánimo de los Sres. Diputados, y suplico al Sr. Presidente ordene se sirva leer este despacho uno de los Sres. Secretarios.

El Sr. SECRETARIO (Goicoerrotea): Dice así el despacho del Sr. Olózaga:

«Lord Granville ha escrito á su Gobierno y escribirá hoy probablemente á Mister Aston, para que le ofrezca y le procure la mediación de Inglaterra por medio del Austria en el negocio con Roma.

«Este paso, además del deseo de servir al Gobierno español, puede haberse dado con el objeto de evitar la mediación francesa, cosa que en esto puede sernos útil, como lo está siendo á Portugal. V. E. verá el uso que debe hacer de esto.

«Dios guarde á V. E. muchos años.—París 6 de Febrero de 1841.—Excmo. Sr.—Salustiano de Olózaga.»

El Sr. Ministro de ESTADO (Calderon Collantes): Como acaba de oír el Congreso, el primer paso que el señor Olózaga dió al tener noticia de la expulsión del vicereinte de la nunciatura, fué acudir al representante inglés. Mas, ¿para qué? Porque esto es lo notable de todos esos actos en todas las gestiones diplomáticas del representante de nuestra Reina en la corte de París, para que interpusiera la influencia que entonces ejercía sobre el Gobierno austriaco, hoy tan condenado por los que se muestran defensores de la unidad italiana. Quería pues que el Gobierno inglés mediara desde luego en favor del Gobierno español para arreglar una diferencia importante, y quería que esta influencia se empleara cerca del Gabinete imperial de Austria, con objeto de persuadir al Papa de la necesidad ó conveniencia de restablecer las buenas relaciones con España.

Pues no se detuvo aquí S. S.; S. S., que nos ha dicho que hemos ido de corte en corte, de Gobierno en Gobierno, sin ser escuchados de la mayor parte de ellos, no bastándole el haberse dirigido y rogado á lord Granville que practicara estas gestiones, se dirigió á monsieur Guizot, es decir, á los Gobiernos y personas cuyas opiniones estaban menos en armonía con las opiniones que hoy sustenta y manifiesta con tanto ardor en todos sus discursos.

Pues bien: el Sr. Olózaga daba cuenta al Gobierno de S. M. de las gestiones que había practicado cerca de Mr. Guizot, como Ministro de Negocios extranjeros, y decía: he conseguido persuadirle á que nos ayude para el arreglo de esta cuestión.

Son varios los despachos en que se da cuenta de las conferencias que con este motivo celebró con el Ministro de Negocios extranjeros de Francia, y temeria fatigar la atención del Congreso leyéndolos todos; pero si por ventura excitasen interés, yo anuncio que daré estos documentos para que se puedan insertar en el Diario de las sesiones y que los Sres. Diputados puedan adquirir conocimiento de todo su contenido.

Por ahora, señores, basta haber demostrado, con la exposición de los actos diplomáticos del Sr. Olózaga, que cuando se ha tratado de alguna cuestión que afectaba grandemente á la tranquilidad, dignidad é intereses del Gobierno y de la nación española, S. S. ha creído que ni su dignidad ni la dignidad de este Gobierno se comprometía de manera alguna por practicar esas gestiones cerca de todos los Gobiernos extranjeros.

Y cuenta que las gestiones del Sr. Olózaga eran múltiples; cuenta que las gestiones del Sr. Olózaga eran múltiples; mientras que el Gobierno de la Reina, cuando ha propuesto la reunion de una conferencia compuesta de los representantes de las potencias católicas, no ha hecho ruegos; ha dicho con dignidad y con franqueza que la cuestión de Roma era de tal magnitud, que no había Gobierno católico que pudiera permanecer indiferente á ella. Y el resultado de estas gestiones fué completamente satisfactorio. La nota de Mr. Thouvenel que ha leído S. S. ¿No ha leído tampoco la contestación del Gobierno de S. M.? En esa contestación están resumidas las ideas, las promesas hechas por el Gobierno imperial, de que no practicaría ningún acto en Roma que fuese contrario á la significación que tenía la permanencia de las tropas francesas en la capital del mundo católico.

Así pues nosotros creíamos que debíamos tranquilizarnos y darnos por satisfechos, porque la inquietud y alarma que reinaba en Roma y en toda Italia, difundida además por toda Europa con motivo de los sucesos de Febrero, se había disipado, y por fortuna han transcurrido cerca de diez meses sin que se haya reproducido.

Véase por consiguiente si las gestiones que el Gobierno de la Reina ha hecho en favor del Santo Padre han sido gestiones infructuosas, han sido gestiones impropias de un Gobierno, ó por el contrario, gestiones practicadas con toda la dignidad y firmeza que corresponde á un Gobierno fuerte, y al mismo tiempo inspirado por sentimientos católicos, que son los de la nación española.

Pero el Sr. Olózaga, despues de estos cargos sobre los cuales voy pasando con toda la rapidez que exige su espíritu y su grandad, nos acusaba de que conserváramos el representante de S. M. cerca del Rey Francisco II, y nos decía: «vosotros estáis en una situación excepcional respecto del Rey Francisco II, y respecto del Piemonte. Todas las potencias importantes de Europa, ó muchas de ellas, han reconocido el título, no decía el título, el reino de Italia, y por consiguiente la anexión de la Italia meridional al reino del Piemonte.» Pues no es exacto: hay potencias de gran valer, de gran poder y representación en el mundo, que no han reconocido, no ya el reino de Italia, sino ni aun el título de Rey de Italia.

Hay potencias que conservan sus representantes cerca del Rey Francisco II. Hay potencias que le han reconocido, ¿pero en qué términos? ¿En términos que puedan satisfacer á ese poder? ¿En términos que sean la manifestación del convencimiento de que ese poder está fundado sobre derechos sólidos é incontestables? No, señores. Yo, que por mi posición tengo el deber de enterarme de todos los actos de los demás Gobiernos, tengo aquí las comunicaciones del Gobierno de Holanda, y del Gobierno de Bélgica, que son las últimas que las han pasado reconociendo el título de Rey de Italia. ¿Cómo se ha hecho el reconocimiento de título de Rey de Italia por la Holanda? Con reservas que ningún Soberano pudiera aceptar, sino colocado en una situación tan excepcional como en la que se encuentra el Gobierno del Piemonte. Y sin embargo, señores, he de poner en vuestro conocimiento una cosa singular que ha pasado en Holanda. Se abrieron las Cámaras allí; el Soberano leyó el discurso de la Corona, en el cual se hace una enumeración de todas las grandes cuestiones á semejanza de lo que se practica en nuestro Parlamento; el hecho del reconocimiento del título de Rey de Italia era un hecho capital: pues bien, no se mencionó siquiera en el discurso de la Corona del Gobierno de Holanda.

Se le hizo un cargo por eso en las Cámaras: ¿y qué contestó? Que sabía que ese hecho político había de encontrar grandes repugnancias, que había de dar lugar á debates empeñados en las Cámaras, y que por esa razón no había querido hacer mención de él en el discurso del Trono; pero que de todos modos el reconoci-

miento del título de Rey de Italia no era mas que el reconocimiento de un hecho; de ninguna manera el reconocimiento de la legalidad de una cuestión de derecho sobre la cual el Gobierno de S. M. Nee landesa se reservaba la libertad mas completa.

Pues en Bélgica se han abierto recientemente las Cámaras. Tambien pocos dias antes, habiendo muerto el representante de S. M. Belga cerca del Rey Víctor Manuel, el Gobierno belga vaciló sobre su reemplazo; instaba vivamente el Gobierno del Piemonte para que el reconocimiento del título de Rey de Italia meramente se hiciera por S. M. Belga; el Ministerio que entonces regia los destinos del país se negó al reconocimiento, directa ni indirectamente, de ninguno de los hechos que habían ocurrido en Italia. El Ministro de Negocios extranjeros Mr. D..... se vió en la necesidad de retirarse, y entró á presidir el Gabinete Mr. R..... En las Cámaras se suscitó una discusión que ha ocupado al Cuerpo legislativo por espacio de ocho dias, y en la cual los votos se han dividido de una manera tal, que el Gobierno ha obtenido una mayoría sumamente reducida, aun haciendo manifestaciones y salvvedades semejantes á las que había hecho el Gobierno de Holanda; que el reconocimiento del título de Rey de Italia no envolvía el de un derecho en favor del Rey del Piemonte.

Pues el Portugal ha hecho el reconocimiento liso y llano del título de Rey de Italia, diciendo que se reservaba su derecho de concurrir al Congreso europeo, caso de que se reuniera para tratar la gravísima cuestión de Italia, para decidir en qué forma se había de poner en armonía con los tratados existentes que obligaban igualmente á todos los Gobiernos de Europa. ¿Cuáles son pues los Estados, qué Gobiernos han reconocido con el título de reino de Italia sino de Rey de Italia? Los que desde el principio se colocaron al lado de aquel país. Pero la Prusia, donde las ideas liberales se van filtrando tanto en el país, que en las elecciones que acaban de realizarse han obtenido un gran triunfo los Diputados que representan el progreso, ¿qué ha ocurrido en Koensberg al tiempo de la coronación del Rey de Prusia? Allí ha estado el representante de Francisco II y ha ocupado un lugar preferente sobre el representante de Víctor Manuel; y por mas gestiones que se han hecho para que no se admitiera al representante de Francisco II, para que se diera lugar preferente al representante del Rey Víctor Manuel, la Prusia no quiso acceder. ¿Dónde está el número de Gobiernos cuyo ejemplo hubiera debido imitar el Gobierno de la Reina para que no se le imputase que es reaccionario, violento é injusto? Es Bélgica un país constitucional, es un país ilustrado, es un país donde las ideas se desarrollan, donde los intereses materiales crecen, donde rige los destinos de aquel noble país un Rey lleno de ciencia, de saber, de verdadero amor á sus súbditos; y sin embargo, ¿cuál ha sido la mayoría que el Gobierno ha obtenido al votarse esa cuestión, á pesar de las salvvedades hechas por el Presidente del Consejo de Ministros? Pues ha estado en la proporción de 42 á 62; es decir, que en una cuestión que había producido un cambio de Ministerio, la mayoría ha sido solamente de 20 votos.

No tenemos pues en este punto ejemplos que imitar. Por el contrario, si los ejemplos pudieran influir en la política del Gobierno; si un Gobierno pudiera abandonar la defensa de sus ideas, de sus derechos é intereses, porque otros Gobiernos colocados en situaciones diversas creyeran que debían seguir una línea determinada, el Gobierno de S. M. estaría en el ejemplo de los países muy libres de Europa para permanecer en esa expectativa, en esa neutralidad que ha proclamado. Señores, lo declaro con franqueza: mientras la paz y el orden no se hayan restablecido en la Italia meridional; mientras no aparezca que la Italia está formada por el voto unánime de todos los que moran en su territorio; mientras los representantes de las potencias que intervinieron en los tratados de Viena no sean llamados á examinar esa cuestión; mientras haya medio de defender los derechos que asistían á la dinastía española, que son los de la nación, el Gobierno de S. M. permanecerá en el estado de neutralidad en que se encuentra, sin mezclarse en la lucha; pero tambien sin dar votos que pudieran ser favorables al Gobierno que hasta ahora aparece vencedor en ella.

Yo no examinaré la naturaleza de los acontecimientos que allí han ocurrido. ¡Oh, señores! cuando se habla de las violencias de los Gobiernos á quienes se califican de reaccionarios; cuando se les atribuyen injusticias y crueldades, es necesario recordar los hechos que un día y otro día han pasado en aquel desventurado país, antes tan dichoso bajo el cetro de la dinastía de los Borbones. ¿Era necesario el que cambiasen las instituciones? ¿Era necesario que se acomodase á las ideas modernas, á las luces, al desarrollo de la conveniencia pública? Sí. Sin duda. ¿Quién puede desconocerlo? Pero yo digo que la guerra y la revolución que se ha verificado en el reino de Nápoles, que las catástrofes que allí han sucedido un día y otro día, que las ejecuciones multiplicadas de docenas y centenares de infelices calificados de enemigos de la unidad italiana, muchas veces sin pruebas y sin datos ni justificación de ningún género, son un poco mas terribles que todas esas grandes atrocidades que excitan los clamores de los hombres fanáticos. No se ve, pues, señores, que en los actos de la política exterior ejecutados por el Gobierno hay nada que anuncie un espíritu de reacción.

Señores, debo decir que si al tratar este punto en la contestación al discurso de la Corona se hubiera creído por el Gobierno el que pudiera creerse ni sospecharse remotamente por amigos políticos que le apoyan con tanta decisión y lealtad, que pudiera emplear palabras equívocas con el objeto de que fuera blanco de interpretaciones, el Gobierno no hubiera presentado el proyecto de respuesta; pero el Gobierno la ha aceptado con plena convicción de que es el reflejo, la reproducción de todo su pensamiento en esta cuestión de la política italiana, como en la cuestión de la reforma á la cual S. S. se refería anteriormente; y las declaraciones que sobre este punto han hecho los individuos de la comisión son claras y terminantes, y ninguno tiene derecho á poner en duda su sinceridad desde el momento que se formulan en términos tan francos y tan abiertos. Hay pues una armonía perfecta entre la manifestación del sistema político hecha por el Gobierno en el discurso de la Corona, y la contestación que la comisión ha redactado.

«Pero cuándo se presentará esta reforma? El Gobierno lo ha dicho. ¿Tiene el Sr. Olózaga derecho para exigir que se marque el día y el momento en que se ha de hacer esta presentación? ¿No determina el discurso de la Corona el orden de los trabajos de que se ha de ocupar el Parlamento? ¿No presenta primero las leyes administrativas, la ley de imprenta, la ley electoral, como base y fundamento del edificio, para venir despues á coronarle con la reforma que sea conveniente á la organización política del país, pues es evidente que el Gobierno quiere que preceda á la reforma constitucional el examen y aprobación de las leyes que se han citado? ¿Será derogación? ¿Será modificación? Señores, el Sr. Olózaga ha dicho, como queriendo poner en ridículo las palabras del digno Sr. Presidente del Consejo de Ministros, mi respetable amigo el Duque de Tetuan pronunciadas en el Senado, son ciertamente artificios oratorios. Porque ¿qué duda tiene que la modificación de la reforma ó derogación se ha de hacer con arreglo á las ideas que el Gobierno consigna en el discurso de la Corona? ¿No se dice cuáles son los dos puntos sobre los cuales la reforma ha de versar? Dar fuerza, á avanzar el principio de la desamortización, es la primera base; la segunda, devolver á las Cortes el ejercicio de una

prerogativa constitucional importante. Estos dos puntos, ¿son una derogación, son ideas nuevas? Son ideas que existían en la Constitución de 1845 y que restablece la comisión actual.

Respecto al otro punto de la senaduría hereditaria, el Gobierno ha dicho ya cuál era su pensamiento. ¿Está consignado ese principio? ¿Está puesto en ejecución? ¿Se ha creado un derecho? Si, pues nosotros no le destruiremos; pero si para resolver el principio; si para llevar á cabo la reforma fuera necesario restablecer la amortización, el Gobierno la aceptaría.

Señores, he llegado al término del exámen de las cuestiones provocadas por el Sr. Olózaga; pero lo diré francamente; he examinado todos los puntos sobre los cuales ha basado su peroración; si he creído conveniente contestarle uno por uno, ha sido por dar un testimonio de respeto al Congreso y de correspondencia legítima á un Diputado que tiene derecho á ser respondido cuando hace cargos al Gobierno; pero la verdad es que el cargo principal, el objeto principal del discurso del Sr. Olózaga, ha sido uno solamente.

El Sr. Olózaga se ha ocupado ligeramente de las cuestiones exteriores; el Sr. Olózaga ha ido como de pasada en las cuestiones de política exterior; el señor Olózaga no ha tenido mas que un blanco, no ha tenido mas que un objeto en su discurso pronunciado en las dos últimas sesiones. ¿Y qué ha sido este discurso, señores? Ha sido el levantamiento de una nueva bandera; ha sido la presentación de una nueva política; ha sido la toma de posesión de una actitud política que no tenía anteriormente.

S. S. ha hablado ayer, no como Diputado español, sino como representante de ideas y de preocupaciones que la Europa revolucionaria está empeñada en difundir por todos los ángulos del continente europeo, y llevar si es posible á todas las extremidades del Nuevo Mundo. Es, señores, un plan formado, del cual toda la revolución europea es solidaria, para desacreditar á un Gobierno que ha mantenido la paz con la libertad, y que se ha mostrado defensor enérgico y desinteresado de los principios del derecho y de las leyes inalienables de la justicia. Es el pensamiento á cuya realización se ha caminado hace mucho tiempo, de desacreditar una institución, una dinastía augusta, objeto de la admiración, del cariño y de la adhesión incontrastable de todos los españoles. Hablaba ayer el Sr. Olózaga de las ocasiones que S. S. ha sido objeto. ¡Ah señores! Permitidme recordaros que hace tres años he tenido la honra de acompañar á nuestra Reina en sus visitas á las provincias del Norte y de Levante. En todas ellas yo he visto cuál es el espíritu público, yo he visto cuál es el sentimiento de los pueblos.

En esa procesion del Pilar, á la cual concurrían todos los habitantes del noble Aragón, en una tarde fría, sí, los Ministros que teníamos la honra de estar al lado de S. M. acompañamos con velas á la santa imagen. Yo examinaba aquellos semblantes tostados por el sol; yo examinaba las fisonomías de los innumerables concurrentes que estaban extendidos en toda la grande extensión que se recorría por la procesion hasta volver á la catedral. Allí se veía retratado el sentimiento monárquico, la adhesión de los pueblos á la augusta dinastía que está colocada al frente de sus destinos. Y aquello era sincero; venía ciertamente la manifestación de un sentimiento profundamente arraigado en todos los corazones.

Pues bien, señores: si por consecuencia de esta disensión, si ella es un preludio de discusiones ardientes, de discusiones de otra naturaleza que puedan provocarse; si ella es señal de una cruzada que pueda organizarse ó que esté organizada ya para un plan determinado, vosotros, Sres. Diputados, vosotros, sin necesidad de recordar vuestros juramentos, atentos únicamente al cumplimiento de vuestros deberes, siguiendo vuestros sentimientos, cumpliendo constantemente con lo que debéis al Trono y á la patria, oponéis un obstáculo insuperable que no podrán vencer las resoluciones, y que harán que prevalezcan las instituciones que son hoy objeto de nuestro culto y veneración.

El mismo Sr. Ministro rectificando.

Señores, el Congreso ha oído que el Sr. Olózaga ha hablado como pudiera hablar respecto de un Ministro un periódico de la oposición mas encarnizada. Yo, sin embargo, puedo asegurar á S. S. que ni los conceptos ni las calificaciones con que quieren honrarne los periódicos de oposición, me causan la menor inquietud. Contesto á todas las calificaciones con mis actos; presento la serie de trabajos que he tenido la honra de ejecutar desempeñando el Ministerio de Estado, y sin vanidad, puesto que no debe haberla cuando se trata del cumplimiento de un deber, yo los pongo desde luego en parangón con todos los que he ejecutado y pueda ejecutar en lo sucesivo el Sr. Olózaga.

Dejando pues este terreno que es altamente inconveniente, y en el cual no puedo yo seguir á S. S., debo dar una explicación al Congreso. Yo no puedo hablar tanto tiempo como el Sr. Olózaga, no por mis fuerzas, que esas tal vez alcanzarían, sino porque tengo siempre el justo miramiento, el fundado recelo de abusar de la bondad de las Cortes; por eso he ido rápidamente en el exámen de los puntos tocados por el Sr. Olózaga, y en la rapidez de la improvisación he

olvidado, acabo de decirselo á mi amigo y compañero el Sr. Ministro de la Gobernación, he olvidado contestar á S. S. sobre la cuestión de los archivos napolitanos. Tengo que agradecer al Sr. Olózaga que me lo haya recordado, y que me haya puesto en el caso de dar explicaciones.

Pero antes séame permitido contestar al cargo que S. S. me ha dirigido por la lectura de los despachos que he tenido la honra de dar conocimiento al Congreso. El Sr. Olózaga ha sentado una doctrina con la cual no puedo estar de acuerdo; si esa doctrina pudiera seguirse, el resultado sería que nunca podría conocerse en los tiempos contemporáneos ni en los venideros cuál había sido la política de un Gobierno en sus relaciones con los Gobiernos de las demás naciones; cuál había sido el curso de una negociación; cuáles los obstáculos que se habían encontrado, cuáles eran los resultados que se habían obtenido. No habría historia diplomática, no habría historia política de un país. Los documentos diplomáticos, los despachos de los representantes de un Soberano á su Gobierno son del dominio de la nación; el juez para apreciar cuál es el momento de darlos á conocer, es el Gobierno. Esto se está haciendo todos los días; yo me propongo hacerlo con negociaciones importantes, cuya historia es poco conocida, y en esas comunicaciones apreciaré los despachos de las personas mas eminentes, y se verá la conducta que han seguido en el exterior, y el grado de influencia que han ejercido en la política, y la fuerza que daban á los Gobiernos en aquellos tiempos.

Es pues una cosa perfectamente justa y necesaria la publicación de los documentos diplomáticos, y por eso he dicho que cuando el Sr. Olózaga entre á ser Ministro de Estado, tendrá derecho á dar publicidad á todos los documentos que haya yo autorizado con mi firma ó con mi rúbrica.

Pero, señores, es de advertir que el motivo por que he leído esos documentos, ha sido para comparar la política que hoy sostiene el Sr. Olózaga con la que sostenía en otros tiempos; para comparar los actos y la conducta del Gobierno tan criticados por S. S., con los actos y la conducta de S. S. en el desempeño de funciones diplomáticas de la mayor importancia. Yo no he querido hacer cargos al Sr. Olózaga por esos actos; no he querido reconvenirle; y no solo no he querido reconvenirle, sino que he dicho terminantemente y repito ahora que estoy perfectamente de acuerdo, que yo tengo la opinión de que de ese modo se deben dirigir los negocios y relaciones exteriores por todos los Gobiernos y por todos sus representantes.

Yo pues no he censurado al Sr. Olózaga; no he hecho mas que decir cuál era la opinión de S. S. entonces acerca de las consecuencias que podría traer al poder espiritual del Santo Padre la pérdida de su poder temporal. He querido demostrar que el Gobierno, en todas las cuestiones exteriores, no había faltado á la dignidad de la nación, no había solicitado el apoyo de ningún Gobierno; que había hecho lo que el Sr. Olózaga en la época que había tenido la honra de representar á la Reina cerca de la corte de Francia; esto no ha sido censurar á S. S.; al contrario, lo que he hecho ha sido buscar apoyo en su conducta y política, para justificar la conducta y política del Gobierno. Vea el señor Olózaga cuán diferente soy de S. S. y cuán justo.

Pero dejando á un lado este clase de cuestiones que son hasta cierto punto personales, á las cuales S. S. ha dado este carácter contra mi voluntad, voy á entrar en una explicación importante de la cuestión de los archivos napolitanos.

El Sr. Olózaga ha pedido que se leyera de nuevo la pregunta que me dirigí cuando yo no me hallaba en este sitio. Yo asistí el día que S. S. la formuló á la sesión del Senado; pero en ella se dice por ventura, se pregunta por S. S. si el Gobierno tendrá inconveniente en presentar los documentos relativos á la cuestión de los archivos napolitanos durante la discusión de la contestación del discurso de la Corona? ¿Si, ó no? Dos ó tres veces he leído la pregunta. ¿Marca en ella un tiempo concreto, determinado, dentro del cual deberían presentarse? El Congreso lo ha oído; pero prescindiendo de eso, en la contestación que yo di manifesté que remitiría los documentos de la cuestión de los archivos napolitanos; pero sin decir que los remitiría durante la discusión de la contestación al discurso de la Corona, y aun sin haber contraído ese compromiso de remitirlos durante la discusión del discurso de contestación han venido aquí los documentos ayer en el momento que el Sr. Olózaga hablaba de eso, porque yo tenía hacia dos días sobre la mesa la comunicación de remisión.

Se ve pues que el Ministro de Estado ha sido todo lo considerado que correspondía con la pregunta del Sr. Olózaga remitiendo los documentos; que si no lo había hecho anteriormente, había sido por una equivocación en la apreciación de los deseos de S. S., que consideraba que no era preciso que se examinasen durante la discusión del proyecto de contestación al discurso de la Corona, y que creyó se examinarían después.

Pero en fin, los documentos segun se ve no eran tan necesarios para el Sr. Olózaga. S. S. tenía conocimiento perfecto de ellos y ha hecho la relación de lo que contienen; pero ha hecho mas, y esto prueba que S. S.,

cuando se suscitaba esa cuestión, tenía una parte activa y directa en ella; porque el Sr. Olózaga, aunque con inexactitud, ha referido una porción de incidentes ocurridos durante el trascurso del negocio seguido con el representante de S. M. el Rey Víctor Manuel, y eso no puede estar consignado en documentos que ha publicado el Gobierno piamontés y que yo no conozco sino en bargo; no se levantó ninguna acta ni se extendió ningún protocolo de las conferencias celebradas entre el representante del Rey Víctor Manuel y el Ministro de Estado. Si el Gobierno piamontés ha publicado los despachos del Barón Tecco, en los cuales se diese cuenta del resultado de esas conferencias, comprendo perfectamente que el Sr. Olózaga lo conozca; cuando yo vea los documentos publicados por el Gobierno piamontés, de los cuales no me ha dado conocimiento el encargado de negocios cerca de la corte de Turin, entonces podré decir al Sr. Olózaga si todos los datos que adujo en la sesión de ayer están sacados de esos documentos, ó si por el contrario S. S. los tenía directamente.

S. S. me hizo ayer cuatro preguntas, que yo tengo mucho gusto en contestar, porque puedo hacerlo victoriosamente exponiendo los hechos con sencillez y claridad, de manera que puedan ser juzgados por todos. Señores, dos años antes de suscitarse esta cuestión habían solicitado algunos agentes consulares del Gobierno que se autorizara á los cónsules españoles para recibir en depósito los documentos de sus consulados. Las primeras disposiciones se dictaron sin vacilar, porque no se creyó que un asunto tan sencillo diera lugar á reclamación alguna. De la misma manera que el Gobierno de la Reina, debió considerar el asunto el Gobierno del Rey Víctor Manuel; se recibieron en depósito los archivos de los consulados de Alejandría, de Argel y de algún otro punto, que todos, cuando mas, están reducidos á cuatro ó cinco, y ninguna reclamación produjeron de parte del Rey Víctor Manuel.

Habiéndose verificado estos hechos; existiendo esos precedentes; cuando el Gobierno de S. M. Fidélísima se preparaba á reconocer el título de Rey de Italia, el cónsul general que tenía en Lisboa el Rey de las Dos-Sicilias se dirigió al encargado de negocios de S. M., y pidió que se le autorizase para entregarle en depósito los documentos del consulado. Recordando los precedentes establecidos ya, y que no había dado lugar á ninguna reclamación de parte del Gobierno del Rey de Cerdeña, no tuve duda respecto á la resolución que debía adoptar; así es que autoricé al encargado de negocios de S. M. en Lisboa para que recibiera los documentos sin dar lugar á que se hubiese reconocido ya el título de Rey de Italia, y á que se hubiese retirado el *Regium exequatur* al cónsul de S. M. el Rey Francisco II.

Ejecutose así, y en el momento, ó pocos días después, de haberse dado estas disposiciones, el Barón Tecco dirigió una nota, que es la primera de las que obran en el expediente. En esa nota manifestaba dudas acerca del hecho, y suponía que no habría dictado disposición alguna sin el consentimiento del Consejo de Ministros.

Yo contesté que no era de la competencia del Barón Tecco juzgar de las atribuciones ministeriales, y que esto era de la competencia del Ministro de Estado, el cual no había hecho mas que proceder con arreglo á los principios reconocidos en esta materia por todos los Gobiernos. Repliqué entonces el barón Tecco; y cuando estaba pendiente esta correspondencia, recibí una carta del conde Bondi, encargado de negocios de S. M. el Emperador de los franceses, en la cual, en términos amistosos, me pedía que entregase los documentos interesantes á particulares que existieran en los archivos napolitanos recibidos por nuestro cónsul. A esta carta confidencial y oficiosa contesté en términos amistosos: no podía yo dudar de que los deseos del Gabinete de Turin quedarían satisfechos accediendo á la petición del Gobierno Imperial, cuando el conde de Bondi expresaba que el caballero Nigra se había dirigido á Mr. Thouvenel para que diera orden de ejecutar esta gestión. Consultada la voluntad de S. M. el Rey Francisco II, no hubo dificultad en acceder al deseo expresado. Pero de allí á pocos días el barón Tecco se presentó declarando que sus instrucciones habían sido distintas; que él tenía orden para pedir la entrega de los archivos íntegramente, y que su Gobierno no podía satisfacerse con la entrega de los documentos que interesasen á particulares.

Se entabló con este motivo una negociación nueva; se pasaron notas; y en una de ellas el barón Tecco usaba de expresiones que me obligaron á manifestarle que la consideraba como no pasada, y que la dejaría sin contestación.

Continuaron las conferencias, y en una de ellas se trató de la fórmula que sería conveniente adoptar para poner término á una discusión en sí misma sin importancia ni valor ninguno, pero de la cual se habían apoderado los partidos. Yo declaré que sometería al Consejo de Ministros la fórmula que se redactó, pero ni me comprometí á sostenerla en él, ni menos á hacerla prevalecer. El asunto que ya le había ocupado en varias sesiones, fué objeto de una seria deliberación. La última nota dirigida á mi por el barón Tecco tenía frases inconvenientes, y aunque explicadas en alguna conferencia, yo había exigido que se retirara con la anterior, que como he dicho había quedado sin respuesta.

Se había convenido en efecto en retirarla; pero era necesario que se pusiera otra nota en la cual se abandonase la discusión de principios, y se renunciase á sostener lo que había servido de fundamento á la primera reclamación del barón Tecco, planteando la cuestión puramente en el terreno de la práctica y de la conveniencia. El Consejo de Ministros creyó que solo de este modo podían salvarse los principios y propósitos del Gobierno y de la Reina. Lo manifestó así al barón Tecco y al embajador de Francia que concurrió á aquella conferencia.

Lo puso en conocimiento de su Gobierno. Entonces el de Turin pidió que se retirasen todas las notas que habían mediado entre el barón Tecco y yo, como si no se hubiera promovido discusión alguna. Se daba para fundar esta pretensión la razon de que debía haber reciprocidad entre los dos Gobiernos, retirando ambos las notas cambiadas; pero no cabía aplicar este principio, cuando las primeras notas estaban escritas en términos convenientes y decorosos.

Era necesario además que se hiciera conocer por medio de estos documentos cómo se había planteado y seguido la discusión, y si desaparecían no era posible satisfacer el interés público excitado por este negocio. No habiendo aceptado el Gabinete de Turin este pensamiento, la negociación quedó rota. Nosotros pues, no pudiendo disponer de los archivos entregados á nuestros cónsules, sino con el consentimiento del Gobierno que habia solicitado su depósito; consultada su voluntad, y obtenido el consentimiento, nos habíamos mostrado dispuestos á satisfacer los deseos del Gabinete de Turin, expresados al Gobierno Imperial de Francia por el caballero Nigra. Si el barón Tecco hubiese recibido instrucciones iguales, el asunto hubiera quedado concluido á satisfacción de todos. Nunca he podido comprender la causa de esta diversidad de órdenes comunicados por el Gobierno de Turin, pero ella ha sido la que ha ocasionado el mal éxito de la negociación.

Se ve pues que el Sr. Olózaga no tiene conocimiento cabal de todos los antecedentes, porque en la narración que ha hecho de algunos de ellos ha designado los puntos mas capitales. Me extenderia mas sobre este asunto, pero estoy fatigado.

Restame solo contestar á un cargo que me ha hecho S. S. sobre cuentas atrasadas. En la legislatura anterior, yo hablé de la votación que se habia verificado en el reino de Toscana para su anexión al Imperio, y dije que el número de votantes habia sido inferiorísimo á la población de aquel Estado. Determiné las cifras, y á los cinco días el Sr. Olózaga me presentó otros en oposición con ellas. Pues bien: esas cifras á las que yo me referia, se hallan estampadas en un libro escrito por un publicista muy conocido en Europa, que conocian todos los Gobiernos, y sobre el cual no hizo protesta de ningún género el Gobierno del Rey Víctor Manuel. Cuando un dato de ese género se publica y circula por toda Europa, cuando se remite á todos los Gobiernos, el interesado en que la verdad se esclarezca no protesta contra ese dato, debe creerse enteramente conforme á la verdad.

El Sr. Olózaga podrá creer mas exactas sus noticias; pero yo no puedo dudar de las que se han publicado por un escritor tan conocido como el autor del libro á que me refero. Vea pues el Sr. Olózaga como no habiéndose impugnado ni contradicho las cifras que yo reproduje, debi considerarlás como aceptadas por el Gobierno del Rey Víctor Manuel; vea S. S. cómo no hablé ligeramente, sino fundándose en un dato histórico conocido de todos los Gobiernos.

Por lo demás, me alegro de haber oido la rectificación de S. S. No queda ya duda de una verdad, y es preciso que yo procure grabarla en el ánimo de los señores Diputados para que les sirva de aviso acerca del carácter que en lo sucesivo hayan de tener las cuestiones políticas que se susciten en este Cuerpo por el Sr. Olózaga. El Sr. Olózaga, impugnado por mí, censurado por mí en los términos convenientes, no ha hecho la declaración que su fidelidad á los juramentos que ha prestado exigia que hiciese. El Sr. Olózaga estaba en el caso de declarar que reconoce la Constitución con todas las disposiciones que consigna la autoridad soberana y la legitimidad que ha puesto en duda. S. S. ha guardado silencio sobre estos puntos. Es pues el discurso del Sr. Olózaga de un carácter especial, y el Congreso de los Diputados y el país no le olvidarán.

Hecha esta declaración, creo que este debate no dejará de tener resultados.

ANUNCIOS

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se sacan á pública subasta los solares pertenecientes á la zona segregada del jardín del Real Monasterio de las Descalzas Reales de esta corte, comprendidos entre la línea de expropiación para ensanche de la calle de Preciados y el referido jardín, habiéndose servido S. M. señalar para dicho remate la hora de la una de la tarde del viernes 20 del corriente en esta Intendencia general, en cuya oficina se halla el pliego de condiciones bajo las cuales se adjudican los precitados terrenos.

Palacio 12 de Diciembre de 1861.—El Secretario, Antonio Flores.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—El Consejo de Administración de esta sociedad, de conformidad con lo que previene el art. 57 de los estatutos.

Obisagües del Estado para subvenciones de ferrocarriles publicado, 93-20.

Acciones del Banco de España, no publicado, 216 p.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, par d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-75 p.

París á 8 días vista, 5-21.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Daño. Lists various cities and their exchange rates.

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 13 de Diciembre de 1861.

3 por 100..... 67.45.

Fondos franceses: } 3/4 por 100..... 95.40.

Consolidados..... 90 3/8 á 1/2.

tutos, ha dispuesto que sin perjuicio del dividendo que acuerde la próxima junta general de señores accionistas por utilidades en el año presente, se satisfaga á los intereses desde 1.º de Enero próximo, en concepto de intereses del semestre que vence en 31 del corriente al respecto de 6 por 100 anual, la cantidad de 28 rs. 30 cént., por cada una acción.

Las acciones habrán de presentarse con dobles facturas para el cobro de los precitados intereses y para el cargo de las mismas por las que han de expedirse con el total desembolso, según lo que se solicita del Gobierno de S. M., y este se sirvió conceder por Real orden de 27 de Julio último.

En su consecuencia, teniendo las acciones actualmente en circulación solo el 50 por 100 de desembolso (rs. vn. 950), y siendo las nuevas que han de emitirse con su total importe satisfecho, (rs. vn. 1.900) será entregada una de estas por cada dos de aquellas.

En las facturas que los señores accionistas presentasen, se señalará el día del cobro de los intereses y el del cargo de las acciones.

El pago de intereses y cange de acciones, tendrá lugar en Madrid en el domicilio social, y en París hasta el 28 de Febrero próximo en casa de los Sres. de Rothschild hermanos.

Los intereses de rs. vn. 28.50 por acción serán satisfechos en París por francos 7.38 al cambio de 5.18.

Madrid 10 de Diciembre de 1861.—El Director, Juan Francisco Camacho. 7717-2

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á ZARAGOZA y ALICANTE.—En el sorteo celebrado el 9 del actual para la amortización de

211 obligaciones de la compañía de la 1.ª serie.

211 id. id. 2.ª

211 id. id. 3.ª

211 id. id. 4.ª

han sido favorecidos por la suerte los números siguientes.

Table with columns: Primera serie, Tercera serie. Lists numbers for bond draws.

Segunda serie. Cuarta serie.

Table with columns: Segunda serie, Cuarta serie. Lists numbers for bond draws.

En su consecuencia, las obligaciones que llevan los números expresados se considerarán autorizadas en 1.º de Enero próximo, desde cuya día tendrá lugar su reembolso á rs. vn. 4.900 (fr. 500) cada una.

En Madrid, en la Caja de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, calle del Baño, núm. 3.

En París, en casa de los Sres. de Rothschild, hermanos.

En Lyon, Marsella y Burdeos, en la Caja sindical de los Agentes de cambio.

En Londres, en casa de los Sres. N. M. de Rothschild é hijos.

En Ginebra, en casa de los Sres. P. F. Bonna y compañía.

Madrid 14 de Diciembre de 1861.—El Director general, Prompt de Madrido.

FABULAS DE PRINCEPE.—SE HAN PUBLICADO LAS entregas 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la obra proxima ya á su terminacion, que dicho señor esta dando á luz, las cuales contienen los asuntos siguientes: El Fuego y el Agua.—El Cuerno y el Jüter.—El Sultan (con lámina).—Los Niños.—El Tordo panchin.—El Caudil.—El Aguilá.—Los Lagartos.—El Andaluze en Pekin.—La Guerra de las Germinas (con lámina).—El Gusano sin sal.—La Burladora burlesca.—Las dos Rosas.—Flores y Gordos.—El Barro luyendo (libras con lámina).—Nubes y cosas.—Las dos Camas.—La Parra y su dueño.—Perote y Perucha.—La Sierrá y la Abja.—El Luzido.—La Guerra entre las aves y los brutos.—La Faulilla.—La Primavera.—El Verso y la Prosa.

Con este último apódoza da fin la colección, y sigue á continuación el Arte métrica elemental, ó sea Tratado analítico de versificación castellana, donde se explican todos los géneros de metro en que dichas fabulas están escritas, y cuyos capítulos hasta ahora publicados son los que siguen: 1.º De la versificación en general.—2.º Del silabeo métrico.—3.º De la acentuación de las sílabas

SANTO DEL DIA.

San Eusebio, Obispo y mártir.

Coarenta Horas en las moras del Caballero de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1861.

Meteorological table with columns: Horas, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día 87.0

Temperatura máxima al sol 107.5

Temperatura mínima del día 27.5

Evaporación en las 24 horas 96 milímetros.

Lluvia en las 24 horas 2.5 milímetros.

DESPACHOS TELEGRAFICOS

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1861.

Observaciones meteorológicas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

A las ocho de la mañana.

Marsella 766.2 11.5 S. E. Nubes... De lava.

Barcelona 761.0 10.0 Idem. Cubierto. (G. uesa.)

Brest 764.2 4.6 Calma. Nubes, vaps, Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 8 de Diciembre de 1861 á las ocho de la mañana.

Meteorological table with columns: Lugar, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en uso de la Intervención de Aduanas municipales de este comercio de granos, nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.216 fanegas de trigo.

1.416 a bobas de 48 libras de id.

7.779 a bobas de carbón.

137 varas que componen 53.342 libras de peso.

509 carneros que hacen 10.800 libras de peso.

453 cerdos degollados, que hacen 32.448 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 51 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

Idem de vacuno de 48 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 76 á 90 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.

Tomo añejo, de 88 á 90 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.

Idem en canal, de 65 á 74 1/2 rs. arroba.

Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Acete, de 70 á 72 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Idem, de 34 á 44 rs. arroba, y de 2 á 4 cuartos cuartos.

Idem, de 13 á 15 cuartos.

Idem, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos.

Idem, de 28 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos.

Idem, de 30 á 34 rs. arroba, y de 0 á 4 cuartos.

Idem, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos.

Idem, de 7 á 8 rs. arroba.

Idem, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos.

Idem, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos